

Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P.

Medidas Jurídicas Aplicables Al Delito De Defraudación De Fluidos Por Aguas De
Barrancabermeja S.A.E.S.P

Daniel Felipe Puentes Pedrozo

Trabajo De Grado, Realizado De Acuerdo Con La Práctica Empresarial Realizada Para Optar
Por El Título De Abogado.

Director

Andrés Eduardo Gómez Alarcón

Especialista En Derecho Procesal Penal

Tutor

Miguel Andrés Rodríguez Noriega

Abogado

Universidad Industrial de Santander

Facultad de Ciencias Humanas

Escuela de Derecho y Ciencia Política

Bucaramanga

2022

Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P.

Dedicatoria

Este trabajo de grado es dedicado:

A Diana Pedrozo Mejía, quien es mi madre, mi amiga, mi consejera y mi ejemplo a seguir.

A María Celina Pedrozo Mejía, quien es mi abuela y mi ángel a donde quiera que yo vaya.

A Dios, quien ha sido mi motor durante cada día.

Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P.

Agradecimientos

En primer lugar, quiero agradecer a Dios, quien dispuso todo para que mis planes pudieran ser realizados en mi práctica empresarial.

A Aguas de Barrancabermeja S.A E.S. P por brindarme la oportunidad de realizar las prácticas en la institución y depositar su confianza en mí. Estoy igualmente agradecido con los trabajadores que la integran, pues siempre estuvieron puestos para darme su ayuda.

A mi familia la cual siempre ha sido parte fundamental de este proceso, sin ellos nunca hubiese podido alcanzar mis metas.

A mis amigos y sus palabras de aliento que no me dejaron desfallecer en ningún momento.

A mis docentes y en especial a mi director, por su ayuda, colaboración y paciencia

A la Universidad Industrial de Santander por ser la base de todo el conocimiento alcanzado en estos años.

Contenido

Introducción	12
1. Objetivos	14
1.1 Objetivo General	14
1.2 Objetivos Específicos	14
2. Metodología	15
3. Cronograma de Actividades	18
4. Marcos de Referencia	19
4.1 Marco de Antecedentes Jurídicos	19
4.2 Marco Teórico	20
4.3 Marco Conceptual	30
4.3.1 Contrato de Condiciones Uniformes	30
4.3.2 Servicios Públicos Domiciliarios	31
4.3.3 Servicio Público Domiciliario de Agua	33
5. Información empresarial AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P.	35
5.1 Descripción de la Empresa	35
5.2 Estructura Orgánica y Administrativa	36
5.3 Organigrama	37
5.4 Unidad de Defraudación de Fluidos	37
5.5 Proceso de Obtención de Agua	38
5.6 Tratamiento de Agua	39
5.6.1 Aireación	40
5.6.2 Floculación	40
5.6.3 Sedimentación	40
5.6.4 Filtración	41
5.6.5 Almacenamiento	41
5.6.6 Distribución de Agua Potable	41
5.7 Servicio de Agua en Contexto de Pandemia	42
6. Delito de defraudación de fluidos	43
6.1 Procedimiento Penal	48
6.1.1 Aspectos Procesales Procedimentales	49
6.1.2 Fases del Procedimiento Abreviado de la ley 1826 de 2017	50

Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P.

6.2 Procedimiento Administrativo	52
6.3 Procedimiento Polícivo	53
6.4 Manual de Defraudación de Fluidos de Aguas de Barrancabermeja S.A E.S. P	56
6.4.1 Acciones para Realizar	57
6.4.2 Suspensión del Servicio	57
6.4.3 Terminación y Corte del Servicio	58
6.4.4 Fuentes de Información de Posibles Usuarios Fraudulentos	59
7. Resultados	60
7.1 Estado actual de los trámites administrativos internos de la Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. y penales que cursan en la Fiscalía General de la Nación.	60
7.2 Socialización con los actores del servicio de agua	65
7.3 Eficacia de las medidas jurídicas aplicables por Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P al delito de defraudación de fluidos.	71
7.4 Recomendar las adaptaciones necesarias del actual manual de defraudación de fluidos, usado por Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., con base al decreto 806 de 2020	77
7.4.1 Sugerencia General	77
7.4.2 Sugerencia asignación de responsabilidad	78
7.4.3 Sugerencia Proceso de Captación de Material Probatorio	79
7.4.4 Ajustes del procedimiento administrativo conforme al decreto 806 de 2020	84
7.4.4.1 Criterios de interpretación específicos	85
7.4.4.2 Poderes	85
7.4.4.3 Demanda Art 6.	86
7.4.4.3 Audiencias Art 7.	86
7.4.4.4 Notificaciones personales Art 8.	86
7.4.4.5 Emplazamiento Artículo 10.	87
8. Conclusiones	87
Bibliografía	90
Apéndices	92

Lista de Figuras

Figura 1 Organigrama Aguas Barrancabermeja	37
Figura 2 Proceso de tratamiento del agua.....	39
Figura 5 Consulta en base de datos NEPTUNO	63
Figura 9 Corte Drástico de Conexiones fraudulentas en asentamiento irregular.....	65
Figura 6 Acompañamiento de revisión en Barrancabermeja.....	67
Figura 7 Acompañamiento de la policía ambiental a los lavaderos	68
Figura 8 Acercamiento de la Empresa con la comunidad.....	69
Figura 10 Reunión personal operativo de agua	70
Figura 3 Número de noticia criminales para el delito específico según año y mes de entrada...	71
Figura 4 Estado de noticias criminales para el delito específico según mes de entrada	72
Figura 11 Recaudo de la campaña.....	75
Figura 12 Actualización de datos durante la campaña	76

Lista de Tablas

Tabla 1 Metodología etapa 1	15
Tabla 2 Metodología etapa 2	16
Tabla 3 Metodología etapa 3 y 4.....	17
Tabla 4 Cronograma de actividades.....	18
Tabla 5 Asignación de responsabilidad de las áreas involucradas en la confrontación del delito de defraudación de fluidos	78
Tabla 6 Recolección de material probatorio	80

Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P.

Lista de Apéndices

Apéndice A. Respuesta al Radicado No 2021-140-003514-2 y sus Anexos	100
Apéndice B. Acta de Asistencia de Capacitación Defrausación de Fluido.....	109

Resumen

Título: Medidas jurídicas aplicables al delito de defraudación de fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A E.S. P

Autor: Daniel Felipe Puentes Pedrozo

Palabras clave: Medidas jurídicas, defraudación de fluidos, agua potable, servicio público domiciliario.

Descripción: Dentro del presente trabajo se pretende realizar un análisis a las medidas jurídicas que posee la empresa de servicios públicos domiciliarios Aguas de Barrancabermeja S.A E.S. P para aplicar al delito de defraudación de fluidos. La primera que se considera de tipo administrativa a través de la Ley 142 de 1994, por la cual se estableció el régimen de prestación de servicios públicos domiciliarios, la cual permite efectuar mecanismos con el fin de recuperar los metros cúbicos dejados de facturar por la Empresa. En materia penal, el delito fue tipificado por la ley 599 de 200 en su artículo 256 (Actual Código Penal), lo que significa que no existía de tal forma en legislaciones anteriores de manera autónoma. Esta conducta, en líneas generales, trata sobre la apropiación de energía eléctrica, agua, gas natural o señal de telecomunicación mediante cualquier medio clandestino. Finalmente, se efectúan una serie de recomendaciones con el fin de mejorar las medidas que se deben tomar a la hora de realizar la captación del material probatorio usado dentro de los respectivos procesos jurídicos y, además, las adaptaciones requeridas en el debido proceso del Manual de Defraudación de Fluidos de la Entidad en el marco del decreto 806 del 2020. Dicho lo anterior, se presentará una compilación de la totalidad de los informes realizados durante la ejecución de la práctica empresarial, donde en un primer momento se explicarán los aspectos básicos necesarios para entender el contexto en que se realiza dicho análisis. Seguidamente se traerá a colación el marco jurídico que abarca el delito de defraudación de fluidos y finalmente, se

Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P.

procederá a determinar cuál es la medida jurídica más efectiva que puede aplicar Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P.

Abstract

Title: Legal measures applicable to the crime of fraud of fluids by Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P.

Author: Daniel Felipe Puentes Pedrozo

Key words: Legal measures, fluid fraud, drinking water, home public service.

Description: Within the present work, it is intended to carry out an analysis of the legal measures that the home public services company Aguas de Barrancabermeja S.A E.S. P to apply to the crime of fluid fraud. The first, which is considered to be of an administrative nature through Law 142 of 1994, by which the regime for the provision of residential public services was established, which allows mechanisms to be carried out in order to recover the cubic meters not invoiced by the Company. In criminal matters, the crime was typified by Law 599 of 200 in its article 256 (Current Penal Code), which means that it did not exist in such an autonomous way in previous legislation. This conduct, in general terms, deals with the appropriation of electricity, water, natural gas or telecommunication signal by any clandestine means. Finally, a series of recommendations are made in order to improve the measures that must be taken when capturing the evidentiary material used within the respective legal processes and, in addition, the adaptations required in the due process of the Manual of Fraud of Fluids of the Entity within the framework of decree 806 of 2020. That said, a compilation of all the reports made during the execution of the business practice will be presented, where at first the basic aspects necessary to understand the context in which said analysis is carried out will be explained. Next, the legal framework that covers the crime of fluid fraud will be brought up and finally, the most effective legal measure that Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P. can apply will be determined.

Introducción

Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. es una empresa estatal colombiana que provee servicios de agua potable y alcantarillado para clientes residenciales. Su composición accionaría corresponde 100% a capital oficial, enmarcándose como una Empresa Prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios de carácter oficial de nivel municipal. Sujeta a las disposiciones presupuestales establecidas en la Ley Orgánica de Presupuesto, como Empresa Industrial y Comercial del Estado. La empresa realiza estudios, diseña y construye redes de agua potable y alcantarillado, así como plantas de tratamiento de agua potable y de aguas residuales. También prepara evaluaciones de impacto ambiental y presta servicios de consultoría para proyectos ambientales, entre otros.

Para denotar la preponderante connotación que tiene la efectiva, oportuna, eficiente y económica prestación del servicio público de agua potable por parte de Aguas de Barrancabermeja, es indispensable adentrarnos en la aplicación de la ley existente tanto en la jurisdicción penal como en la contencioso administrativa, de cara a proteger el uso adecuado del agua potable, buscando por demás minimizar costos y propendiendo por lograr un total de cobertura en la prestación del servicio de forma oportuna garantizando la mejor calidad.

A menudo las diferentes empresas prestadoras de servicios públicos se han visto defraudadas por aquellos usuarios que de manera clandestina o fraudulenta acceden a estos servicios sin pagar por el acceso. Esta conducta está tipificada por el actual Código Penal (art. 256 ley 599 de 2000). Además de esto, las empresas de servicios públicos han creado una serie de procedimientos administrativos en los cuales se ven inmiscuidas sanciones, que van desde la

Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P.

cancelación del servicio a multas pecuniarias, que de no pagarse dan la posibilidad de abrir un proceso de cobro coactivo.

Sin embargo, en el ámbito penal, los entes jurídicos no cuentan con las herramientas prácticas ni sustanciales para tratar un caso de defraudación de fluidos como lo enuncia el artículo 256 del código penal. Es así como los mecanismos internos de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios han dado mejores resultados a la hora de proteger su patrimonio económico.

Dicho lo anterior, se resalta que en la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A E.S. P no ha tenido el mejor desarrollo frente a la aplicación de sus sanciones administrativas. En la actualidad, los procesos vigentes solamente han llegado a la fase de notificación de la actuación administrativa, mencionando también que en el año 2020 y 2021 ningún proceso ha sido culminado.

El hecho de no adelantar los respectivos procesos administrativos impide que se realice el cobro coactivo de los mismos, debido a que sin sentencia administrativa en firme no hay una obligación clara, expresa y exigible que cobrar. Por último, las personas que se les inicia el proceso administrativo, pero no se les culmina en el debido tiempo, siguen generando consumo por conexiones fraudulentas o por meses de atraso en la facturación, por consiguiente, esto hace que la cartera de la empresa se infle significativamente.

En este sentido, la defraudación de fluidos involucra en su contexto jurídico diferentes aspectos relacionados con lo económico y lo social, los cuales después de ser analizados permitirán optimizar la política institucional que desarrolla Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P con el fin de limitar y reducir la defraudación de fluidos en la empresa.

1. Objetivos

1.1 Objetivo General

Apoyar los procesos jurídicos existentes Aguas de Barrancabermeja S.A E.S. P a efectos del control y reducción del delito de defraudación de fluidos.

1.2 Objetivos Específicos

1.2.1 Identificar el estado actual de los trámites administrativos internos de la Aguas de Barrancabermeja S.A E.S. P. y penales que cursan en la FGN.

1.2.2 Informar a los usuarios fraudulentos sobre las repercusiones que trae el proceso administrativo.

1.2.3 Recomendar las adaptaciones necesarias del actual manual de defraudación de fluidos, usado por Aguas de Barrancabermeja S.A E.S. P, con base al decreto 806 de 2020.

1.2.4 Analizar los procedimientos jurídicos utilizados por Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P frente al delito de defraudación de fluidos.

2. Metodología

Tabla 1

Metodología etapa 1

Etapas	Metodología	Descripción	Técnicas
Etapa 1: Identificar el estado actual de los trámites administrativos internos de AB S.A E.S.P y penales que cursan en la FGN	<p>Usando la base de datos de Aguas de Barrancabermeja S.A E.S. P se pretende identificar cuáles son las formas de acuerdo de pago que se hacen con los usuarios morosos que mayor efectividad han tenido a la hora de ser impartidas por la empresa.</p> <p>Realizar un Derecho de Petición solicitándole a la Fiscalía Seccional Barrancabermeja la información de cuál ha sido la cantidad de denuncias hechas por el delito de defraudación de fluidos y a su vez, cuantos siguen activos, archivado, en proceso y condenados. Lo anterior con el fin de determinar el grado de eficacia de la acción penal respecto del procedimiento administrativo para tratar este delito.</p>	<p>La empresa Aguas de Barrancabermeja no tiene ningún estudio o análisis respecto a la efectividad de las herramientas jurídicas que tienen a su disposición para tratar el delito de defraudación de fluidos. El poder identificar el impacto de estas medidas le permite a la Empresa saber cuál es el mecanismo más idóneo para evitar que se siga cometiendo este delito.</p>	<p>Base de datos de Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P.</p> <p>Base de datos Fiscalía General de la Nación</p>

Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P.

Tabla 2

Metodología etapa 2

Etapas	Metodología	Descripción	Técnicas
<p>Etapa 2: Informar a los usuarios administrativos</p>	<p>Esta etapa se pretende realizar conforme a las siguientes fases.</p> <p>Utilizando la base de datos que tiene Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P de usuarios fraudulentos, se recoge la información de cómo contactarse con ellos. Esto puede ser vía telefónica o presencialmente mediante visitas de campo.</p> <p>Una vez acordado el momento de la comunicación con el usuario, se hace una entrevista a profundidad espontanea tendiente a conocer la percepción que tiene el usuario fraudulento frente al delito de defraudación de fluidos y sus consecuencias por vía administrativa y penal.</p> <p>Habiendo terminado la entrevista, se hace un asesoramiento jurídico pedagógico enseñándole al usuario cuales son las herramientas jurídicas que tiene Agua de Barrancabermeja S.A E.S.P frente a este delito.</p>	<p>En esta etapa se pretende realizar visitas de campo e intentos de diálogo con los usuarios fraudulentos. Esto debido a que la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P nunca ha tenido un contacto directo y personal con dichos usuarios, explicándoles las formas para arreglar las controversias jurídicas que pueden surgir por este delito.</p> <p>Además, debido a que la Empresa no ha iniciado los procesos administrativos penales respectivos, los usuarios no saben las consecuencias que pueden tener los fallos en firme en contra de ellos ni sus implicaciones, como es el cobro coactivo o la cárcel.</p>	<p>Asesoría jurídica frente al delito</p> <p>Entrevista espontánea</p> <p>Estudio observacional de campo fraudulentos.</p>

Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P

Tabla 3

Metodología etapa 3 y 4

Etapas	Metodología	Descripción	Técnicas
Etapa 3: Recomendar las adaptaciones necesarias en el marco del decreto 806 del 2020 al actual Manual de Defraudación de Fluidos usado por Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P	Con el fin de utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones en contexto de pandemia, se recomendarán las adaptaciones necesarias en el actual Manual de Defraudación de Fluidos de Guas de Barrancabermeja S.A .E.S.P para que se continúen por medios tecnológicos todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras.	El manual de defraudación de fluidos usado por Aguas de Barrancabermeja tiene como fin establecer las políticas y procedimientos frente a los presuntos casos de defraudación de fluidos. Sin embargo, este manual no ha sido actualizado según los lineamientos dictados por el decreto 806 del 2020, dejando un vacío sustancial a la hora de iniciar procesos administrativos.	Guía básica con base al decreto 806 del 2020.
Etapa 4: Analizar los procedimientos jurídicos utilizados por Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P frente al delito de defraudación de fluidos	Para esta etapa se realizará un análisis respecto a los procedimientos jurídicos utilizados por aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P y la conveniencia de estos para combatir el delito de defraudación de fluidos	El actual Manual de Defraudación de Fluidos de la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P tiene una guía de acción respecto a los procedimientos jurídicos aplicables al delito de defraudación de fluidos. Sin embargo, no se ha realizado un análisis respecto a las medidas jurídicas aplicables y la conveniencia de estas frente al delito de defraudación de fluidos	Análisis documental de los procesos jurídicos realizados por Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P respecto al delito de Defraudación de Fluidos.

3. Cronograma de Actividades

Tabla 4*Cronograma de actividades*

Actividad	Sep.	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb
Semanas:	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4
Identificar el estado actual de los trámites administrativos internos de la AB S.A E.S.P y penales que cursan en la FGN						
Informar a los usuarios fraudulentos sobre las repercusiones que trae el proceso administrativo por defraudación de fluidos						
Recomendar las adaptaciones necesarias del actual manual de defraudación de fluidos, usado por Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P ., con base al decreto 806 de 2020.						
Analizar los procedimientos jurídicos utilizados por Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P. frente al delito de defraudación de fluidos.						

4. Marcos de Referencia

4.1 Marco de Antecedentes Jurídicos

La Ley 142 de 1994, establece que el usuario o suscriptor le está prohibida la alteración inconsulta y unilateral de las condiciones contractuales de prestación del servicio público, la conducta que tipifica el delito de defraudación de fluidos, frente a los usuarios de los servicios públicos que presta la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A E.S. P, se constituye a la vez en causal de incumplimiento del Contrato de Condiciones por el uso no autorizado del servicio.

Ley 599 de 2000, artículo 256, eleva a la categoría de delito la defraudación de fluidos como el que mediante cualquier mecanismo clandestino o alterando los sistemas de control o aparatos contadores, se apropie de energía eléctrica, agua, gas natural, o señal de telecomunicaciones, en perjuicio ajeno. También se toma en cuenta la Ley 640 de 2001, normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones.

Además, con fundamento en el segundo inciso del numeral 3 del artículo 2 de la ley 1142 de 2007, se determina que para el delito de defraudación de fluidos procede como en todo proceso penal, las figuras propias de las querellas, como son el desistimiento y la conciliación. Además, de acuerdo con la Ley 906 de 2004, procederá también la aplicación del principio de oportunidad lo que determina una disminución de la obligatoriedad del Estado de iniciar oficiosamente todas aquellas conductas descritas como punibles en el Código Penal cuando se considere, en términos generales, la ausencia de interés del Estado en el ejercicio de la correspondiente acción penal.

De conformidad con lo establecido por la Honorable Corte Constitucional

Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P

"los suscriptores y usuarios de los servicios públicos domiciliarios son titulares de las garantías que se desprenden del derecho al debido proceso como: i) la necesidad que la actuación administrativa se surta sin dilaciones injustificadas, ii) conforme a la normatividad previamente establecida a su iniciación, es decir, que no sea la empresa de servicios públicos la que cree, en cada caso particular, el procedimiento a seguir, iii) que quien surta la actuación esté debidamente facultado para ello, y, iv) que en su desarrollo se observe por parte de la empresa la plenitud de las formas propias de la actuación administrativa previstas en el ordenamiento jurídico"(Corte Constitucional, T-270, 2004)

Importante resaltar el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica.

Por último, se deben tener en cuenta la Ley 689 del 28 de agosto de 2001 el cual modifica parcialmente la Ley 142 de 1994 que establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones. También el Decreto 302 de 2000 modificado por el Decreto 229 de 2002, el cual contiene el conjunto de normas que regulan las relaciones que se generan entre la entidad prestadora de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado y los suscriptores y usuarios, actuales y potenciales, del mismo. Y finalmente la Ley 1801 de 2016, art. 28 que contiene los "Comportamientos que afectan la seguridad y bienes en relación con los servicios públicos". (Código Nacional de Policía. 2016)

4.2 Marco Teórico

Como bien se ha dicho anteriormente, la prestación de servicios públicos en

Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P

Colombia se consagró en la Constitución Política de 1991, como un fin esencial del Estado Social de Derecho. De ahí nace la obligación del Estado colombiano de garantizar la efectiva prestación de estos, entre los cuales se encuentran incluidos los servicios públicos domiciliarios.

Los servicios públicos domiciliarios se enmarcan como aquellos bienes tangibles o intangibles y prestaciones que reciben las personas en su domicilio o lugar de trabajo, para la satisfacción de sus necesidades básicas de bienestar y salubridad prestados por el Estado o por los particulares mediante redes físicas o humanas con puntos terminales en los lugares donde habitan o laboran los usuarios, bajo la regulación, control y vigilancia del Estado, a cambio del pago de una tarifa previamente establecida.

El servicio público domiciliario es entonces, aquel que reciben las personas en su domicilio o lugar de trabajo y sirven para satisfacer las necesidades básicas de bienestar y salubridad de la población, los cuales son y de conformidad con el artículo 1º. De la Ley 142 de 1994 los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía pública básica conmutada y la telefonía local móvil del sector rural.

La prestación de estos servicios está bajo la regulación que sobre cada sector realizan las Comisiones de Regulación y la inspección, vigilancia y control que sobre la prestación de estos servicios realiza la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Este tipo de servicios públicos se diferencia de cualquier otro, porque su prestación

Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P

se hace directamente en el domicilio o lugar de trabajo de las personas y va dirigido a satisfacer necesidades esenciales, lo que no es predicable de otros servicios públicos como el de transporte y el de salud.

En contraste con lo anterior, para que se puedan predicar esos criterios de eficiencia, calidad y continuidad en la prestación de servicios públicos domiciliarios, el Estado colombiano ha emitido una regulación orientada a que estas empresas sean sostenibles en materia financiera, es así como enmarcó en los principios esenciales para definir el régimen tarifario los de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia. En dicho sentido, se incluyó así a las empresas de servicios públicos domiciliarios dentro del tipo penal denominado defraudación de fluidos consagrado en el artículo 256 del Código Penal colombiano (Código Penal. 2000), que tipifica como una conducta punitiva, el hecho de que una persona se apropie de manera fraudulenta de energía eléctrica, agua, gas natural, o señal de telecomunicaciones, en perjuicio ajeno. De esta manera, se busca sancionar a quienes mediante conexiones fraudulentas accedan a diferentes servicios públicos domiciliarios sin contemplar la contraprestación económica que deben pagar los usuarios de dichos servicios.

De igual manera, jurisprudencialmente la Corte Constitucional ha reconocido la facultad fundada en la ley que tienen las empresas de servicios públicos domiciliarios para adelantar actuaciones que les permitan cobrar los consumos que se dejaron de facturar, al respecto indica esta corporación.

“El carácter oneroso del contrato de condiciones uniformes se explica, en tanto el

Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P

pago que los usuarios suscriptores realizan como contraprestación a los servicios recibidos, permite (i) asegurar el equilibrio económico y financiero de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios; (ii) contribuye al fortalecimiento de las mismas; (iii) incentiva la participación de los particulares en el mercado de los servicios públicos, lo cual contribuye a la ampliación de la cobertura en la prestación de los mismos, y (iv) permite que el Estado pueda establecer políticas de orden social que permitan asegurar la prestación de los servicios domiciliarios a las personas de escasos recursos; lo anterior, se funda en el principio de solidaridad, el cual, en esta materia, exige que aquellos que gozan de una mayor capacidad de pago contribuyan económicamente para lograr la cobertura del servicio en los estratos menos favorecidos”. (Corte Constitucional, Sentencia SU1010, 2008).

Así las cosas, debe concluirse que la relación contractual que existe entre las empresas de servicios públicos domiciliarios y los usuarios o suscriptores, implica el reconocimiento de derechos y obligaciones recíprocas que se relacionan, de manera particular, con el deber de la empresa de prestar el servicio en condiciones de eficiencia, regularidad, continuidad e igualdad y con el compromiso de los usuarios o suscriptores de pagar el precio correspondiente al servicio consumido.

Entiende en esta medida la Corte Constitucional la importancia de que los usuarios asuman el pago del servicio público prestado que a pesar de tener una función social no es gratuito y se rige por los términos del contrato de condiciones uniformes que se presenta entre la empresa y el usuario. Del mismo modo, las empresas están facultadas para realizar actuaciones que permitan cobrar las sumas de los servicios que se dejaron de facturar para

Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P

que de esta manera no se afecte su sostenibilidad económica.

En materia penal, se debe mencionar que la conducta que integra la defraudación de fluidos no es muy novedosa a pesar de ser tipificada por el Código Penal solo hasta ahora. Lo anterior debido a que de antaño en el ordenamiento penal anterior esta conducta se desarrollaba en tipos legales patrimoniales como el hurto o estafa, lo que explicaría su ubicación dentro de los delitos contra el patrimonio económico.

La concepción de que el delito de defraudación de fluidos se tipificara anteriormente dentro de los delitos de hurto o estafa no es de extrañarse. “En el delito de hurto el supuesto de este delito el sujeto activo se apoderaba de energía eléctrica, considerada como cosa mueble ajena, existiendo además el propósito de obtener provecho para sí, causando un perjuicio económico a otro” (Córdoba, 2001, p.104).

Así lo consagraba el antiguo código penal 1980 “El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de uno (1) a seis (6) años” (artículo 349 del C. P. de 1980). Por su parte el C. P. de 2000 en su artículo 239 define el hurto así: “El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses. La pena será de prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.” (Art 239. Código Penal de Colombia. 2000)

Vale la pena mencionar un antecedente importante en materia de energía eléctrica, es la ley básica de servicios públicos domiciliarios, donde consagró que la entidad

Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P

prestadora podrá realizar al corte del servicio en el caso de encontrar acometidas fraudulentas “Adicionalmente, y tratándose del servicio de energía eléctrica, se entenderá que, para efectos penales, la energía eléctrica es un bien mueble; en consecuencia, la obtención del servicio mediante acometida fraudulenta constituirá para todos los efectos, un hurto” (Ley 142, artículo 141. Congreso de la Colombia. 1994)

En el mismo sentido, también se pensaba tipificar esta conducta dentro del delito de estafa, pues se argumentaba que al realizar artificios se podía alterar los aparatos de medida, produciendo el efecto de que la Empresa prestadora del servicio resultara cometiendo el error de suministrar el fluido. Todo esto conllevaba a cabo un perjuicio patrimonial para quien sufría el daño y un aprovechamiento ilícito por parte de quien realizaba el engaño. En otras palabras, se predicaba la estafa por el simple uso de un engaño para obtener un beneficio económico, el cual caracteriza al delito precitado. Ahora bien, la teoría de la defraudación de fluidos desde el delito de estafa no cobró mucha fuerza, era muy complicado probar las conductas que caracterizaban el delito como era el “inducir o mantener a otro en error por medios artificiosos o engaños” (Art 246. Código Penal. 2000).

Como se mencionó anteriormente, a pesar de que la conducta de defraudación de fluidos podría ser tipificada dentro de los delitos de hurto y estafa, mayoritariamente se optaba por el delito de hurto, esto debido a que respecto al delito de estafa no existía una real inducción al error, además, era muy complicado demostrar que el sujeto activo había realizado un acto de disposición que, manteniendo al error al prestador del servicio, hiciera transferir engañosamente el bien mueble. De manera más sencilla se puede decir

Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P

que no se lograba demostrar que realmente la Empresa Prestadora de Servicios cayera en un efectivo engaño al punto de suministrar equivocadamente el fluido al sujeto activo.

Dejando a un lado la estafa, se podría afirmar que la defraudación de fluidos podría agotarse en el solo delito de hurto, pues la conducta que caracterizaba al fraude tanto de la energía eléctrica como de los demás fluidos eran susceptibles del apoderamiento mencionado en este delito al ser bienes muebles. Sin embargo, el legislador decidió crear el delito de defraudación de fluidos para diferenciar de manera plena esta conducta de las contenidas en los delitos de hurto y estafa.

Ahora bien, la defraudación de fluidos se encuentra ubicado en los delitos contra el patrimonio económico, por lo cual se identifican determinadas particularidades que lo permean. Primeramente, se debe mencionar que la tipicidad de los delitos contra el patrimonio económico recae sobre las relaciones posesorias, es decir la universalidad de bienes, y aún sobre las meras expectativas. Además, tiene como característica la voluntariedad, pues se entiende que es el sujeto activo quien quiere efectuar dicha acción. Esto es apenas lógico pues es necesario que el sujeto realice una dominación de la situación al apropiarse del bien.

Seguidamente, existe el supuesto que toda relación requiere de la participación del sujeto, quien debe ser titular de la misma. En este sentido el sujeto debe realizar voluntariamente la acción de apropiación del bien, este debe estar bajo la tutela del ordenamiento jurídico, como es evidente, pues no se podría predicar delito contra el patrimonio económico cuando el bien objeto de la conducta es ilícito. Es por esto por lo

Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P

que el ordenamiento penal no puede ir en protección de relaciones posesorias antijurídicas.

Respecto a los elementos que conforman el delito contra el patrimonio económico se estipula que el objeto material generalmente versa sobre bienes. Cabe resaltar que no todos los tipos penales que están en el presente grupo realizan una individualización del bien, como si lo hace la defraudación de fluidos, sino que permiten que la conducta pueda recaer sobre cualquier elemento considerado bien patrimonial.

Al hacer la revisión sobre el sujeto activo en los delitos patrimoniales, se puede ver que existen tipos penales que individualizan concretamente quien puede ser legitimado para este fin. Un ejemplo es, la malversación y dilapidación de bienes, pues se identifica al administrador en ejercicio de tutela o curatela como el sujeto activo del delito (Art 259. Código Penal. 2000). En el mismo sentido, también existen aquellos delitos que su exigencia es implícito, como por ejemplo el delito de emisión y transferencia ilegal de cheque, pues a pesar de que no se individualiza su condición, sí se hace énfasis que sólo quien emita o transfiera cheques podrá efectuar la conducta, sobrentendiéndose que es necesario haber al menos un contrato con el banco de cuenta corriente (Art 248. Código Penal. 2000). Para el caso de la defraudación de fluidos, su inclusión como delito autónomo no generó la individualización del sujeto activo, pues no es calificado y puede ser realizada la conducta por cualquier tipo de persona.

Pasando al elemento del sujeto pasivo, es aquel titular de la relación posesoria puesta en riesgo por el actuar del sujeto activo. Esencialmente en el ámbito de los delitos

Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P

contra el patrimonio económico quien recibe la afectación es un sujeto singular. Empero, no quiere decir que esto sea impedimento para que diversas personas puedan resultar lesionadas por la conducta punible. En el delito de defraudación de fluidos el sujeto pasivo es el dueño o poseedor de la fuente de energía eléctrica, agua, gas natural o señal de telecomunicaciones, lo cual evidentemente genera la posibilidad de que al adueñarse de un bien de esta calidad puedan ser afectados una pluralidad de sujetos, entendiéndose la reducción en la expectativa del servicio recibido por falta del bien mueble defraudado.

Para la conducta, la defraudación de fluidos señala como verbo rector el de “apropiarse”, el cual es realizable mediante el empleo de mecanismos clandestinos y también se incurre en este delito mediante la alteración de sistemas de control o aparatos contadores. Ahora bien, su relación con los delitos de estafa y hurto es notable al ver que “en el Código de 1980 la utilización de mecanismos clandestinos para la apropiación de energía eléctrica, agua o gas natural quedaba cobijada por el tipo penal de hurto, pues se había aceptado que aquellos son cosas para los efectos del derecho penal, que admiten el apoderamiento; la alteración de los sistemas de control y aparatos de contador tipificaba el delito de estafa.” (Barreto, et al., 2011, p. 965).

Acorde a lo ya mencionado, los delitos contra el patrimonio económico deben caracterizarse de voluntariedad debido a que son esencialmente dolosos. El dolo supone entonces el conocimiento de los elementos objetivos, tanto positivos y negativos, del delito. En el apartado subjetivo resalta la posición del sujeto activo frente a su conducta, es decir, el motivo por el cual dicha persona está cometiendo la conducta punible. Para este caso hay que recordar que “no todos los delitos contra el patrimonio económico

Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P

contienen ingredientes subjetivos. Los que los señalan hacen referencia al propósito de obtener provecho para sí o para otro o de causar perjuicio. Se refieren al propósito de obtener provecho los delitos de hurto, extorsión, abuso de condiciones de inferioridad, prestación, acceso o uso ilegales de los servicios de telecomunicaciones, usurpación de tierras, usurpación de aguas, invasión de tierras o edificaciones y utilización indebida de información privilegiada (Barreto, et al., 201, p. 995).

Finalmente, merece la pena mencionar que aun estando ambos dentro de los delitos contra el patrimonio económico, el legislador impuso una pena menor en el delito de defraudación de fluidos, la cual es de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses de prisión, frente al que posee el delito de hurto siendo esta de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses de prisión. En adición a esto, hay que decir que el hurto simple tiene un aumento de pena consagrado en el hurto calificado (Artículo 240. Código Penal. Hurto Calificado), aunque bien esto podría justificarse en que el sujeto pasivo en el hurto calificado puede ser drásticamente diferente al que se predica en la defraudación de fluidos, donde usualmente es la Empresa Prestadora de Servicios Públicos. En el aspecto que realmente se encuentra una diferencia poco justificada es en las circunstancias de agravación punitiva, pues los supuestos consagrados sí pueden ser aplicados a la defraudación de fluidos, como lo es, por ejemplo, la realización del acto por persona disfrazada o calidad supuesta, en el caso del sujeto activo que haciéndose pasar por funcionario público, legaliza las acometidas fraudulentas dentro de su hogar. En resumen, las circunstancias que implican mayor punibilidad no son aplicables a la defraudación de fluidos. Así las cosas, a pesar de la estrecha relación que tiene la defraudación de fluidos

Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P

con el hurto, tanto por su verbo rector como por su desarrollo normativo, el legislador ha optado por diferenciar cada uno de estos delitos asignándole características particulares para su distinción.

4.3 Marco Conceptual

4.3.1 *Contrato de Condiciones Uniformes*

Los contratos de condiciones uniformes son el instrumento primordial por el cual tanto los usuarios como los prestadores del servicio pueden accionar sus derechos y conocer sus deberes al interior de la relación que nace de la prestación del servicio de agua potable. Así las cosas, surge como una herramienta para que, en todos los casos en que sea necesario, sea invocado como forma de solución de conflictos, dando un marco orientador sobre los procedimientos y directrices que deben seguirse en cada evento en particular. La ley 142 de 1994 define este contratado como: “Un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo con estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados”. (Ley 142. Congreso de Colombia. 1994)

Se puede decir entonces, por medio de un contrato donde una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero, es allí donde surge una obligación clara expresa, exigible, que cuentan con unas características muy particulares respecto a los demás de su género. Pues a pesar de que se realiza con diferentes usuarios no determinados, regula todas las relaciones jurídicas que se crean a partir de él de la misma manera. Añadido a lo anterior, el contrato es de carácter voluntario y es el acuerdo de las mismas voluntades de las partes que perfecciona el contrato. Su trato sucesivo genera que tanto los servicios como el cobro de las prestaciones se

Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P

realicen de manera mensual cada anualidad y así este contrato se rige bajo unas cláusulas que acarrea que el usuario no tenga posibilidad de modificarlo, ya que se establece de forma unilateral dándole el carácter de contrato por adhesión.

Ahora bien, aunque parezca casi un contrato impositivo se rescata que sigue siendo bilateral, por tanto, se mantienen las obligaciones por ambas partes, tanto para la entidad prestadora de servicios como para el usuario que se beneficia del servicio. En esta misma línea, se menciona que posee una regulación mixta, pues toma aspectos tanto de derecho público, pero también de privado, permitiéndole llegar a acuerdos según las voluntades de las partes.

En ese orden de ideas se puede decir que el contrato de prestación de servicios es un contrato de acuerdo de voluntades, de carácter oneroso, que se determina por los valores de consumo y que por el mismo crea una obligación de realizar un pago en dinero por el servicio prestado, esto no puede exagerar el cobro de la tarifa, pues si bien esto se encuentra vigilado y controlado por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, es decir que la existencia de una relación contractual onerosa entre la entidad prestadora de servicios y sus usuarios, se mantiene por la protección necesaria al interés público y privado. Pues si bien los servicios públicos domiciliarios desarrollan una función social, esto no obsta para que los usuarios no contribuyan con las cargas que debe asumir el Estado, todo esto claramente dentro de los conceptos de igualdad y equidad.

4.3.2 Servicios Públicos Domiciliarios

Teniendo en cuenta que los servicios públicos son aquellos brindados por el Estado, ya sea directamente o bajo su control y regulación, pues estos buscan suplir las necesidades más básicas de las personas que los requieren. Por tanto, es evidente que estos tipos de servicios se encuentran

Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P

posicionados en una alta escala de importancia respecto a la gestión estatal, pues permite la realización de los objetivos y tareas más básicas de la comunidad para su normal funcionamiento. Si llegase a ocurrir un suceso que afectara la prestación de estos servicios las consecuencias podrían llegar a tocar temas muy importantes como son la vida o la salud.

Es preciso resaltar que la constitución política colombiana en artículo 56 aduce que todos los servicios públicos son esenciales y por ello es necesario mencionar la diferencia que existe entre un servicio público domiciliario. Puede recalcarse que estos servicios públicos son aquellos bienes tangibles o intangibles que reciben las personas en su domicilio o donde bien sea hayan contratado el servicio, estos servicios se brindan con el fin de satisfacer necesidades básicas relacionadas con el bienestar de la población, la debida salubridad y debido desarrollo para sus tareas más indispensables, lo que no es dable respecto a servicios como el transporte. Según el Congreso de la república de Colombia actualizada en el año 2021 la ley 142 de 1994 en su artículo °1 son servicios públicos domiciliarios: “los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía pública básica conmutada y la telefonía local móvil del sector rural.” (Ley 142. Congreso de Colombia. Diario Oficial. No. 41.433 de 11 de julio de 1994)

El Consejo de Estado en Sala de Consulta y Servicio Civil radicado 11001-03-06-000-2014-00259-00 (2236) del 22 de febrero de 2016 presentó una serie de características que distinguen y diferencian los servicios públicos domiciliarios del resto. Menciona la sala que este tipo de servicio si bien está en cabeza del Estado, puede ser prestado directa o indirectamente por él, ya que los particulares pueden hacerse cargo de este deber siempre y cuando mantengan la regulación, control y vigilancia sobre la prestación que realizan. Lo anterior se deba a que la

Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P

Constitución de 1991 cambió el paradigma de prestación de servicios públicos, dejando atrás el papel de gestor que tenía anteriormente el Estado y convertirlo en un regulador, facilitando la competencia entre privados para aumentar la eficacia de la prestación de servicios públicos domiciliarios.

Por otro lado, la Alta Corte manifiesta que este servicio se caracteriza por tener un “punto terminal”, es decir que la prestación del servicio llega hasta las viviendas o sitios donde las personas realizar sus labores. Por ende, se entiende que los servicios públicos domiciliarios adquieren un alcance social, pues como se ha mencionado antes, tienden a garantizar el mejoramiento de la vida de las personas que reciben su servicio. Por último, a diferencia de los servicios de transporte o internet, por ejemplo, tiene muy en cuenta los criterios de costos, solidaridad y redistribución del ingreso.

4.3.3 Servicio Público Domiciliario de Agua

Es el servicio de distribución municipal de agua para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También conocido en algunos casos como el servicio público domiciliario de agua potable. Sus actividades complementarias son la aducción, captación, el procesamiento y tratamiento, conducción y transporte, almacenamiento y comercialización de agua. Este servicio público es suministrado por personas prestadoras de servicios públicos, que, para el caso de Colombia, están denominadas y enunciadas en el Artículo 15 de la Ley 142 de 1994.

Inicialmente una empresa prestadora del servicio público de acueducto que comúnmente es llamada como “ESP”, se rige por ciertos parámetros para que este líquido preciado llegue a todos los hogares, es así como inicia con el proceso de recolección del agua de alguna fuente proveniente (por ejemplo, ríos, quebradas, lagos, lagunas, etc.), para realizar el suministro de agua,

Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P

a esta actividad se le denomina Captación. Posteriormente, esta agua cruda se lleva a una planta o lugar de tratamiento, esto se puede hacer mediante tubería o canales, a esta actividad se le denomina aducción. Una vez se encuentra en la Planta de Tratamiento a través de procesos de naturaleza fisicoquímicos y biológicos se eliminan sustancias y microorganismos que implican riesgo para el consumo o le comunican un aspecto o cualidad organoléptica indeseable y la transforma en un agua apta para consumir, a esta actividad se le denomina procesamiento y tratamiento.

Seguidamente, se lleva esta agua tratada o apta para el consumo humano a través de tubería hacia la red de distribución que existe en nuestro municipio, la que va a llegar hasta nuestras viviendas, colegios, inmuebles, etc., esta actividad es denominada conducción y transporte de agua, cuya diferencia con la de aducción es que en esta se transporta agua cruda, mientras que en la conducción se transporta agua ya tratada. Estando ya en la red de distribución, llega el agua a nuestros hogares y puede ser consumida, sin embargo, bajo el régimen de servicios públicos pueden existir dos actividades adicionales no menos importantes, una de ellas es la de almacenamiento, la cual consiste en guardar el recurso hídrico una vez se ha tratado el agua (antes de entrar a la actividad de conducción), con el fin de tener reservas para atención a contingencias y demás. (Aserviciospd SAS. 09 de julio de 2021. Cuál es el servicio público domiciliario de acueducto. [Video].

Youtube.https://www.youtube.com/watch?v=hoARhR1Cf7s&ab_channel=AserviciospdSAS)

5. Información empresarial AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P.

5.1 Descripción de la Empresa

En Barrancabermeja el año 1963 se desarrolló un movimiento popular que terminó en paro cívico como reclamación ciudadana que solicitaba solución a los problemas de Acueducto y Alcantarillado. Por solicitud de INSFOPAL, el Instituto Nacional de Salud elaboró en 1966 un proyecto de construcción de acueducto dotado óptimamente para satisfacer los problemas de la ciudadanía; el proyecto no se hizo realizable y posteriormente en 1969 es recuperado y se comienza la construcción de un acueducto, el mejoramiento de redes de alcantarillado y modernización de la red de contraincendios.

En julio de 1987, el Consejo de Política Económica y Social - CONPES, estableció las condiciones financieras para la mencionada enajenación y se inició en forma el proceso de descentralización administrativa y financiera en favor de los municipios de todo el país. El 31 de agosto de 1989 fue creada EDASABA mediante Acuerdo Municipal No. 020 de 1989. El 3 de octubre de 2005 se publica el Decreto No. 198 de liquidación de la Empresa de Acueducto y Saneamiento Básico de Barrancabermeja EDASABA E.S.P.

La firma consultora EQUITY INVESTMENT S.A. propone tres alternativas para el esquema de operación de los servicios de Acueducto y Alcantarillado. El Municipio de Barrancabermeja elige la alternativa 1, AGUAS como OPERADOR GESTOR, como muestra de su compromiso de mantener una Empresa Pública y actuando con responsabilidad en pro del bienestar general. El día 19 de septiembre de 2005

Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P

mediante Escritura Pública No. 1724 se crea la sociedad AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P.

Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. nace como una sociedad comercial, creada mediante Escritura inscrita el 20 de septiembre de 2005, bajo el número 9766 del Libro IX de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, cuyo objeto es la prestación de servicios públicos domiciliarios según lo estipulado en la ley 142 de 1994. Su composición accionaria corresponde 100% a capital oficial, Empresa Prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios de carácter oficial de nivel municipal. Sujeta a las disposiciones presupuestales establecidas en la Ley Orgánica de Presupuesto, como Empresa Industrial y Comercial del Estado. En materia tributaria es Contribuyente de Renta y Complementarios según lo dispuesto en el Art. 211 del Estatuto Tributario. Es sujeto de control de gestión y de resultados por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, el control fiscal lo ejerce la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

5.2 Estructura Orgánica y Administrativa

El máximo organismo lo compone la Asamblea General de Accionistas, los cuales nombran una Junta Directiva quienes son los que determinan las políticas de manejo de empresa. Mediante el Acta número 062 del 04 de junio del 2012, la Asamblea General de Accionista de Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., aprobó las funciones de los cargos de la nueva estructura organizacional de la empresa. Con la Resolución 273 de fecha agosto 31 de 2012, la empresa adoptó la estructura Organizacional, los cargos, la guía y los perfiles aprobados por la honorable Asamblea de Accionistas, todos como consta en los documentos que soportan dicha resolución.

5.3 Organigrama

Figura

Organigrama Aguas Barrancabermeja

1



Nota. Información tomada de la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P.

5.4 Unidad de Defraudación de Fluidos

La Ley 142 de 1994 del Congreso de Colombia, establece que el usuario o suscriptor le está prohibida la alteración inconsulta y unilateral de las condiciones contractuales de prestación del servicio público, la conducta que tipifica el delito de defraudación de fluidos, frente a los usuarios de los servicios públicos que presta la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P. se constituye a la vez en causal de incumplimiento del Contrato de Condiciones, por el uso no autorizado del servicio. Debido a lo anterior, la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P. aplica los mecanismos necesarios para la recuperación de los metros cúbicos dejados de facturar. Estos

Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P

mecanismos se ponen en marcha como consecuencia de la ocurrencia del delito de defraudación de fluidos y/o el uso no autorizado del servicio, reducir los indicadores de agua no contabilizada y las pérdidas económicas, así bien la Empresa puede establecer políticas, para, de manera eficiente lograr la recuperación. Para este cometido se da uso del Manual de Defraudación de Fluidos, el cual, mediante acto administrativo, se aplica en los casos de defraudación de fluidos, uso no autorizado del servicio y/o alteración o manipulación de los equipos de medida de los cuales se derivan incumplimiento del contrato de condiciones uniformes, que en adelante para efectos del presente manual se denominarán conductas oponibles al CCU.

5.5 Proceso de Obtención de Agua

Antes de dar inicio al análisis realizado en la práctica empresarial, es necesario darle un contexto técnico al trabajo para entender los aspectos más importantes del suministro de agua y porqué esta empresa prestadora del servicio público domiciliario de agua le interesa tanto acabar con el delito de defraudación de fluidos. En este mismo sentido, para entender el marco jurídico que permea esta conducta ilícita es primordial entender cómo se obtiene y de qué manera se distribuye el agua potable a la totalidad de la población que es suscriptora del servicio.

La principal fuente de abastecimiento de agua del Municipio de Barrancabermeja es la Ciénaga San Silvestre; dicha ciénaga es parte del grupo cenagoso “San Silvestre” conectado con otras fuentes hídricas como La Brava, El Tigre, El Zarzal y el Sábalo. La Ciénaga está compuesta por un área de casi 70 mil hectáreas y se ubica a unos 200 kilómetros de la Planta de Tratamiento de Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. Según datos de la Empresa, el caudal máximo captado

Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P

de la Ciénaga San Silvestre es de 1.006 litros / segundo, el cual es usado para la debida potabilización y distribución en el municipio. (Aguas de Barrancabermeja, 2016)

5.6 Tratamiento de Agua

Aquí hace referencia a el tratamiento que debe realizar la empresa prestadora de servicios públicos para suministrar un agua potable de calidad. La empresa Aguas de Barrancabermeja dispone de las instalaciones de una planta de tratamiento que se encargada de realizar los procesos necesarios para lograr este objetivo. Dicha planta es de tipo convencional, incluye los procesos de aireación, coagulación, floculación, sedimentación, filtración y desinfección.

Figura

Proceso de tratamiento del agua

2



Nota. Información tomada de la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P

En este punto se procede a ilustrar someramente cuál es la función de cada fase de tratamiento del agua después de su captación hasta su distribución con base a la información extraída del (Plan de Gestión de la empresa, 2016-2024).

5.6.1 Aireación

El agua recién recolectada llega procedente de las líneas de impulsión a dos torres de aireación que forman una especie de escalera. Este sistema tiene una estructura conformada por tuberías que inyectan aire a presión con el fin de estimular el proceso de oxidación. Luego, el agua es trasladada a cámaras de quietamiento donde las aguas provenientes de las dos torres se juntan en un solo caudal, lo que permite aumentar la peroxidación del agua “cruda”. Los efectos de este proceso son incrementar el buen sabor del agua y reducir los olores fuertes.

5.6.2 Floculación

Aquí el agua es ingresada a cuatro compartimentos de floculación. Este sistema consiste en un conjunto de paletas giratorias que son accionadas por moto-reductores que generan una aceleración del proceso de floc. El floc es llamado al resultado que surge de la combinación de diferentes componentes químicos, este producto no es nada más que la suciedad del agua reunida más fácilmente para un posterior filtrado.

5.6.3 Sedimentación

La sedimentación sin duda es uno del proceso más lento de la planta de tratamiento. Esto es debido a que es la gravedad la principal protagonista en dicho proceso. Los elementos de mugre

Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P

y suciedad que están en el agua y no lograron agruparse mediante el proceso de Floculación, son lentamente depurados mediante la gravedad que produce su propio peso.

5.6.4 Filtración

Finalmente, el proceso de filtración se encuentra conformado por ocho unidades de filtros dispuestas en dos series. Allí ingresa el agua sedimentada luego de haberse sedimentado la mayoría de las impurezas y pasa por los filtros que terminan de realizar la respectiva purificación del agua.

5.6.5 Almacenamiento

Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P dispone de tres tanques de almacenamiento. Los primeros dos, son grandes tanques semienterrados construidos en concreto reforzados. Aparte de esto, existe un cuarto tanque que, si bien no está semienterrado, sí se encuentra elevado y cuenta con una capacidad de 700m³ de almacenamiento. Este último tanque es normalmente utilizado para suministrar agua a la propia planta y en casos de escases de líquido en los tanques semienterrados.

5.6.6 Distribución de Agua Potable

La distribución del agua potable luego de ser almacenada se realiza a través de cuatro conductos principales (Nor Oriente, Comercio, Sur Sur, Sur- Oriente) que transportan el agua a cuatro zonas que se encuentran en el interior del casco urbano del municipio, adicional a esto existe una línea de conducción de agua que compensa el líquido y las presiones a los sectores Sur-Sur y Sur- Oriente. Esto es debido a que muchas veces por la localización de estas zonas no llega con la suficiente fuerza el agua (pues su conducción es manejada por gravedad) y es necesario el uso de presión adicional por medio de líneas de compensación.

5.7 Servicio de Agua en Contexto de Pandemia

Las medidas regulatorias transitorias tomadas por el Gobierno colombiano frente a la emergencia causada por el COVID-19 son producto de la declaratoria de un estado de excepción. Estas medidas, útiles para afrontar crisis como la de la pandemia, pudieron verse como una oportunidad para analizar la política de subsidios, en relación con los servicios públicos domiciliarios (SPD) de agua potable y saneamiento básico.

Como primera medida es importante señalar, que a partir de la declaratoria de la pandemia mundial por la OMS el día 7 de marzo de 2020 por causa del coronavirus COVID 19, el Gobierno de Colombia declaro por intermedio del Ministerio de Salud y Protección Social, la emergencia sanitaria, mediante la Resolución 385 de 2020, la cual entro en vigencia a partir del 12 de marzo de 2020. Esta fue prorrogada hasta en 6 oportunidades por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020, 222,738 y 1315 de 2021, la cual tiene vigencia hasta el 30 de noviembre de 2021. (Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020, 222,738 y 1315 de 2021. Presidencia de la República)

A su vez la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA expidió la Resolución CRA 911 de 2020. Por la cual se introdujeron medidas de carácter transitorio y excepcional con el fin de enfrentar la situación derivada de la declaratoria de la emergencia sanitaria que debían realizar los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de las Resoluciones CRA 688 de 2014, CRA 720 de 2015 y CRA 825 de 2017, compiladas en la Resolución CRA 943 de 2021, en ese sentido a las empresas prestadoras del servicio de acueducto y alcantarillado se les prohibió realizar las actividades de suspensión y corte de los usuarios residenciales, hasta tanto se mantuviera la declaratoria de la emergencia sanitaria la cual tiene vigencia hasta el día 30 de noviembre de 2021.

Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P

Para el día 27 de septiembre de 2021, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, emitió la resolución CRA 955 DE 2021, dicha resolución se anticipa a menguar los riesgos para los prestadores de servicios públicos domiciliarios de agua. En tal sentido, de sus 6 artículos es de destacar para el caso de empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. el artículo # 1 y sus párrafos 1 y 2, pues el artículo 1 establece la posibilidad de dar nuevamente inicio a las acciones de la suspensión y el corte del servicio para los usuarios residenciales en condición de morosidad, actividades que estaban suspendidas de manera excepcional y transitoria, como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria. En este orden de ideas, la importancia del artículo 1 de la CRA 955, radica en que desvincula, las medidas de No suspensión y Corte de la emergencia sanitaria, y las reactiva para los prestadores a partir del 1 de noviembre de 2021, a su vez el artículo 2 establece que los prestadores podrán ofrecer acuerdos de pago a sus usuarios morosos una vez reiniciadas las acciones de suspensión y corte , situación que no reviste problema alguno para la empresa pues precisamente, la campaña deuda 0 , genera esa posibilidad de financiación de deudas por concepto del servicio de acueducto y alcantarillado.

6. Delito de defraudación de fluidos

El tipo penal de fluidos se encuentra plasmado en el capítulo VI, del Código Penal colombiano , dispone que la persona que por cualquier mecanismo clandestino o alterando los sistemas de control o aparatos contadores, se apropie de energía eléctrica, agua, gas natural, o señal de telecomunicaciones, en perjuicio ajeno, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y en multa de uno punto treinta y tres (1.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos

Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P

legales mensuales vigentes. El bien jurídico que se busca proteger con la creación de este tipo penal es el del patrimonio económico de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que se ve afectado, en la medida que lo dejado de facturar debe considerarse como una pérdida, cuyo costo debe ser asumido por la empresa en virtud de lo dispuesto en la Ley 142 de 1999. (Art 256. Código Penal. 2000)

En cuanto a los sujetos del delito, es decir las personas en las que recae directamente la acción delictiva, tenemos que al sujeto activo no le exige ninguna calidad específica, de manera que cualquier individuo que incurra en la conducta podrá imputársele este delito, y en cuanto al sujeto pasivo generalmente será una empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios. Ahora bien, en cuanto la conducta, apropiación es la utilizada en el delito de defraudación de fluidos; esta puede ser mediante cualquier mecanismo clandestino, entendiéndose la conducta realizada a escondidas del sujeto pasivo, y por otra parte mediante la alteración de los sistemas de control o aparatos contadores, como quien, por ejemplo, modifica el contador para que dicho aparato registre una cantidad menor al consumo real. Para terminar, la conducta de apropiación en la defraudación de fluidos se predica exclusivamente respecto de los siguientes objetos materiales: agua, gas natural, energía eléctrica y señal de telecomunicaciones.

Específicamente en el caso del servicio de acueducto y alcantarillado de Barrancabermeja, presenta alternativas para la sanción de esta conducta. La primera que se considera de tipo administrativo través de la Ley 142 de 1994, por la cual se estableció el régimen de prestación de servicios públicos domiciliarios donde las empresas de servicios públicos adoptan una serie de procedimientos administrativos, consagrados en los contratos de condiciones uniformes con el fin de sancionar este tipo de conductas; la segunda, consagrada en el artículo 256 del código penal

Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P

colombiano como tipo penal autónomo; y por último , la presentada en el artículo 29 de la ley 142 de 1994 que adoptó el mecanismo preventivo del amparo policivo.

Ahondando más en el tema, respecto a la caducidad para sancionar este delito administrativamente, hay que recordar que la potestad sancionatoria de la Entidad, derivada del ius puniendi, está sometida a una serie de principios y límites bajo los cuales se rescatan los principios de legalidad, tipicidad, debido proceso y proporcionalidad. En el mismo sentido, existe otra figura que atañe al tiempo en el cual las autoridades estatales están facultadas para imponer dichas sanciones, para esto se trae a colación el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

“Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria.” (Ley 1437. Art 52. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 2011)

Frente a lo anterior, se puede concluir que la facultad sancionatoria de la Administración cuenta con un límite de tiempo para realizarse. Concretamente en el caso que nos atañe, la Defraudación de Fluido al ser un hecho de conducta continuada hace que la Administración tome el día siguiente en que cesó la infracción para determinar el termino para contar la prescripción de cinco años. Sin embargo, ante la imposibilidad de determinar el día exacto en que cesó la infracción o si ha cesado verdaderamente, se toma como fecha guía la última evidencia recaudada por el personal técnico respecto a la infracción realizada por el Usuario posiblemente fraudulento.

No debe confundirse entonces, la caducidad de la potestad sancionatoria de la Administración con la caducidad para presentar las respectivas acciones legales en materia penal. Pues la una no excluye a la otra, en este sentido, aunque el término predicado por la querella puede llegar a ser hasta de un año en casos excepcionales debidamente sustentados, en materia administrativa el plazo es de hasta tres años.

En este punto, es importante mencionar la carga probatoria en que debe incurrir la Entidad Prestadora de Servicios al realizar el respectivo procedimiento para tratar el delito, ya sea por vía administrativa o por vía penal. Para el caso, traemos a colación la pronunciación de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 2015 (Corte Suprema de Justicia, Sentencia sp14839, 2015), donde se reprochó a la Fiscalía de tener una deficiente imputación fáctica a la hora de soportar los hechos. Primeramente, se recordó que, si bien la Entidad puede aportar un estudio realizado por un laboratorio especializado a la hora de determinar la manipulación del aparato de medida, este

Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P

estudio tiene vocación de pericia y por ende, no puede ser estimado si al juicio no comparece el experto y rinde su concepto especializado. Esto es entendible pues según el Código General del proceso “Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones (Art 226. Código General del Proceso.2012). Si bien la ley no establece explícitamente qué se debe entender por sustentación, si se puede recurrir al significado de la palabra “4. tr. Defender o sostener determinada opinión.” De la RAE. En otras palabras, se requiere que el dictamen pericial realizado por el perito, sea sustentando de manera clara y técnica por este, esbozando las razones que sostienen sus conclusiones.

Seguidamente, la Corte enfatizó en que, si bien como sustento de la imputación se aportaron testigos técnicos, estos obtuvieron el conocimiento del suceso no por vía directa, sino a partir de los datos consignados en los documentos técnicos de la empresa, que en últimas obtuvieron por el esperado conducto que recae sobre el cargo que ejercen dentro de la Entidad. En este sentido, se muestra la importancia de que el testigo realmente haya evidenciado presencialmente los hechos, pues al testificar la conducta punible solo mediante el análisis de documentos técnicos, el trabajador de la empresa cae en un sesgo al omitir elementos fácticos que pueden modificar la punibilidad de la conducta.

Finalmente, en dicha sentencia la Corte concluye que la Fiscalía no acreditó totalmente el punible de defraudación de fluidos y que, además, con base al principio de congruencia, no podían allegarse, después de la imputación, otros medios de convicción para acreditar sucesos que desbordaran el marco factico que fijo el ente acusador. De la intervención de la Corte en este tema se dejan muchísimos aprendizajes que deben tomarse en cuenta por parte de las

Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P

Entidades (y también entes acusadores) respecto a la correcta imputación en este delito. Pues, debido a que este punible puede ser cometido en varias modalidades, tanto la alteración de sistemas de conducción de fluido como mediante mecanismos fraudulentos, es menester demostrar la real manipulación o la evidente alteración de los sistemas de control de medida, so pena de no darse por sentado una evidente conducta punible. Particularmente en la defraudación de fluidos al ser un delito de tracto sucesivo, las Entidades Prestadoras de Servicio deben realizar la correcta trazabilidad y debido proceso a la hora de efectuar todas las acciones antes de agotar instancias legales. Las actas de visitas técnicas, el registro fotográfico, los análisis mediante bases de datos del a Entidad, las notificaciones de suspensión, corte de servicio y las visitas efectivas de estas, serán el sustento probatorio que dará peso a la imputación pretendida tanto en el procedimiento penal como en el procedimiento administrativo.

6.1 Procedimiento Penal

El nuevo Código Penal en el Título VII, Delitos Contra el Patrimonio Económico, tipificó en el artículo 256 la defraudación de fluido haciendo extensivo el tipo penal previsto en el Artículo 140 de la Ley 142 de 1994 a todos los servicios públicos domiciliarios, en los siguientes términos:

Artículo 256, defraudación de fluidos, el que mediante cualquier mecanismo clandestino o alterando los sistemas de control o aparatos contadores, se apropie de energía eléctrica, agua, gas natural, o señal de telecomunicaciones, en perjuicio ajeno, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y en multa de uno (1) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Ley 142. Art. 256 Congreso de Colombia. 1994)

6.1.1 Aspectos Procesales Procedimentales

Ahora bien, se debe hacer la aclaración de que es necesaria la querrela para iniciar la investigación correspondiente de la conducta de defraudación de fluidos a pesar de ser un delito autónomo. Esto debido a que el Código de Procedimiento Penal lo integra dentro de los delitos querrelables generando diversas implicaciones a comparación de una denuncia propiamente dicha (Art 74. Código de Procedimiento Penal. 2004)

La primera es que la querrela solo podrá ser presentada por el titular del bien jurídico afectado, es decir el sujeto pasivo dueño del patrimonio económico. (Art 71. Código de Procedimiento Penal. 2004)

La querrela deberá presentarse dentro de los siguientes seis meses a la comisión de la conducta. Sin embargo, cuando el querellante legítimo por cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados, el término se contará desde el momento en que ellos desaparezcan, siendo el término para esto no superior a un año. (Art 73. Código de Procedimiento Penal. 2004)

Además, en cualquier momento de la actuación y antes del inicio de la audiencia de juicio oral, el querellante podrá manifestar su deseo de desistir de la acción penal. (Art 76. Código de Procedimiento Penal. 2004)

Otra figura aplicable en la defraudación de fluidos es la conciliación, la cual dará fin al trámite respectivo en caso de que se llegue a un acuerdo entre las partes (Art 522. Código de Procedimiento Penal. 2004). Para este caso, la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado sobre la importancia que tiene la conciliación como requisito de procedibilidad para instaurar la acción penal, así lo dejó en claro al mencionar que “en la fase previa al juicio la Fiscalía no se preocupó

Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P

por demostrar los requisitos de procedibilidad para ejercer la potestad punitiva del Estado, ni tampoco la juez de control de garantías los verificó, siendo la audiencia de formulación de imputación el momento oportuno para fijar tan trascendentales aspectos del procedimiento como lo era establecer la existencia de querrela promovida en término y que se había agotado el requisito de la convocatoria a audiencia de conciliación, dada la naturaleza querellable del delito de la defraudación de fluidos, aspecto que debió clarificar la Corte en sede extraordinaria” (Corte Suprema de Justicia. 2015)

6.1.2 Fases del Procedimiento Abreviado de la ley 1826 de 2017

Como ya se ha mencionado, es necesario que el delito de defraudación de fluidos inicie con la presentación de la querrela correspondiente. Según el Código de Procedimiento Civil, los comportamientos punibles que requieran la querrela deben ser objeto del procedimiento abreviado y sus fases son las siguientes. (Art 534. Código de Procedimiento Penal. 2004)

Noticia criminal: Primeramente, el fiscal debe convocar a una audiencia de conciliación. El fiscal citará a querellante y querellado a esta diligencia. Si se realiza un acuerdo procederá a archivar el proceso. De no darse esto, ejercerá la acción penal correspondiente, sin perjuicio de que las partes acudan al mecanismo de mediación.

Acusación: En la continuación del ejercicio de la acción penal se analizará si quien acusa puede afirmar con probabilidad de verdad que la conducta sí existió y que además el indiciado fue autor o partícipe. Este momento es proseguido por el traslado de la acusación. El traslado de la acusación equivale a la formulación de imputación para todos los efectos procesales. En todo caso si no existe ánimo conciliatorio, el acusador deberá presentar el escrito de acusación dentro de los cinco días siguientes al traslado de la acusación para adelantar el juicio.

Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P

Audiencia concentrada: Una vez se realiza el traslado del escrito de acusación y vencido el término para que el acusado prepare su defensa, el juez citará la audiencia concentrada, por medio de la cual se definirá la legalidad de la captura, la formulación de imputación y la medida de aseguramiento.

Audiencia oral: Concluida la audiencia concentrada, el juez fijará fecha y hora para el inicio del juicio oral. El trámite de esta etapa seguirá las reglas establecidas en el Título IV del Libro III del Código de Procedimiento Penal, exceptuando lo previsto en su artículo 447 respecto de la audiencia para proferir sentencia.

Emitido el sentido del fallo y si este es condenatorio, existe la posibilidad a que las partes refieran a las condiciones individuales, familiares, sociales, modos de vivir y antecedentes de todo orden del culpable.

Incidente de reparación integral: Para finalizar, una vez se encuentre sentencia condenatoria en firme reluce el Incidente de Reparación Integral como el derecho que se le da a la víctima de pronta reparación de los perjuicios sufridos con ocasión de las conductas delictivas a cargo del autor de estas o del tercero civilmente responsable. Aquí la víctima deberá demostrar los perjuicios que sufrió para que, por medio de un acuerdo conciliatorio o decisión del juez, obtenga una reparación del daño.

Este Incidente puede ser incidente puede ser iniciado por la víctima, la Fiscalía o el Ministerio Público ante el juez que se adelantó el proceso penal que declaro al acusado como responsable de la conducta. Las normas procesales que hacen referencia al Incidente de Reparación Integral y su trámite son los artículos 11, 102 a 108, 114.12, 134, 135, 136.13, 137 y 447 de la Ley

Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P

906 de 2004 actual Código de Procedimiento Penal, artículo 2347 del Código Civil y las modificaciones introducidas por los artículos 86 a 89 de la Ley 1395 de 2010.

6.2 Procedimiento Administrativo

Este procedimiento tiene como objetivo reducir el índice de agua no contabilizada que se genera a través de las defraudaciones de Fluidos y/o los usos indebidos del servicio (Bypass, acometida paralela a acometida con medidor, manipulación del medidor fraude en medidor, conexión de equipos electromagnéticos entre otros).

Las consecuencias administrativas del fraude incluyen:

- Suspensión del servicio
- Terminación del contrato
- Valoración y cobro de consumos dejados de facturar

Lo anterior, previo trámite administrativo, procurando la observancia del debido proceso y las garantías procesales, durante el desarrollo de actuaciones administrativas adelantadas, con el propósito de determinar el incumplimiento del contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado por parte de los usuarios, acorde con lo establecido en el anexo de detección de irregularidades del mismo contrato, la Ley 142 de 1994, en sus Artículos 140 y 141 y el Decreto 302 de 2000, Artículos 26 y 28.

Hay que recalcar que la potestad sancionatoria de las E.S.P se enmarca en la necesidad que tienen estas para ejercer inspección, vigilancia y control dentro del marco de un procedimiento que permita el recaudo de una obligación dineraria, la cual se contiene en la factura, documento que presta mérito ejecutivo. Por medio de este proceso se le evita a la Administración tener que realizar un procedimiento de jurisdicción ordinaria para recuperar el dinero no facturado.

El procedimiento administrativo por defraudación de fluidos busca, en últimas, la declaración de sentencia administrativa en firme que servirá para iniciar el cobro coactivo por los metros cúbicos dejados de facturar. Siendo este procedimiento sancionador el camino para llegar a un cobro coactivo, se deben tener en cuenta lo dispuesto en el Estatuto Tributario y en el título IV del CPACA. Como lo relata el artículo 831 del Estatuto Tributario se pueden alegar diversas excepciones para el mandamiento de pago que se pretenda realizar mediante el cobro coactivo. Entre dichas excepciones encontramos la existencia de un acuerdo de pago:

“Artículo 831. EXCEPCIONES. Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

La existencia de acuerdo de pago.” (Dirección General de Impuestos Nacionales. Decreto 624. 1989)

En otras palabras, al iniciar el procedimiento administrativo por defraudación de fluidos, el cual está muy ligado con el proceso de cobro coactivo, se debe verificar que el usuario fraudulento no ha realizado ningún acuerdo de pago, conciliación o financiación respecto a los metros dejados de facturar por la empresa respecto a su fraude. Esto debido a que impide a la empresa a ejecutarlo vía cobro coactivo y en ultima, deja sin razón de ser al procedimiento administrativo en sí, que busca recuperar los dineros adeudados por el mismo.

6.3 Procedimiento Policivo

Respecto al procedimiento policivo, este surge como la necesidad de que las personas que prestan los servicios públicos domiciliarios cuenten con una especial protección por parte de las autoridades para el ejercicio de los derechos que las leyes les autorizan. Lo anterior en conformidad con el artículo 365 de la Constitución Política, pues los servicios públicos son

Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P

inherentes a la finalidad social del Estado y que en desarrollo de tal precepto la ley 142 de 1994 en su artículo 4 les dio la calificación de esenciales.

Además, según concepto 411 DE 2017 de la Superintendencia de Servicios Públicos, el artículo 29 de la Ley 142 de 1994 adoptó el mecanismo preventivo del amparo policivo como lo ha llamado la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, disposición que contiene varios elementos así: (i) En primer lugar, señala las autoridades – civiles o de policía – responsables de prestar el apoyo a las empresas de servicios públicos; (ii) En segundo lugar, indica los supuestos en los cuales deberán actuar tales autoridades, y, (iii) Dota a estas autoridades de un instrumento conminatorio para forzar a los perturbadores a cesar en sus acciones. El artículo citado dispone lo siguiente:

“Artículo 29.- Amparo policivo. Las autoridades nacionales, departamentales y municipales, tanto civiles como de policía, inmediatamente se lo solicite una empresa de servicios públicos, le prestarán su apoyo para hacer que se le restituyan los inmuebles que los particulares hayan ocupado contra la voluntad o sin conocimiento de la empresa; o para que cesen los actos que entorpezcan o amenacen perturbar, en cualquier tiempo, el ejercicio de sus derechos.

La autoridad respectiva ordenará el retiro de los ocupantes del inmueble o el cese de la perturbación, o de la amenaza de ella, conminando a los perturbadores con multas de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, por cada semana o fracción de demora transcurrida desde la fecha de la respectiva resolución, y sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes. En todo caso, en ejercicio de tales procedimientos, se respetará el

Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P

principio del debido proceso garantizado por el artículo 29 de la Constitución Política”.

(Ley 142. Art 29. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. 1994. p13)

De acuerdo con lo expuesto, el amparo policivo se constituye en un mecanismo preventivo dirigido a restablecer los derechos de un prestador cuando los mismos han sido perturbados, sin que importe en cada caso concreto la valoración jurídica relativa al derecho real o personal que el actor que impide el ejercicio del derecho pudiera tener.

En tales casos, se puede pedir el apoyo de los gobernadores quienes de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política son agentes del Presidente de la República en la preservación del orden público, o las acaldes municipales los cuales, por virtud de lo dispuesto en el artículo 315 Superior, son la primera autoridad de Policía del municipio.

En Ley 1801 de 2016 del capítulo 2 menciona la seguridad en los servicios públicos como:

Artículo 28. “Comportamientos que afectan la seguridad y bienes en relación con los servicios públicos. Los siguientes comportamientos que afectan la seguridad de las personas y la de sus bienes y por lo tanto no deben realizarse al hacer uso de los servicios públicos: 1. Poner en riesgo a personas o bienes durante la instalación, utilización, mantenimiento o modificación de las estructuras de los servicios públicos, 2. Modificar o alterar redes o instalaciones de servicios públicos. 3. Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodo, combustibles o lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento. 4. No reparar oportunamente los daños ocasionados a la infraestructura de servicios públicos domiciliarios, cuando estas reparaciones corresponden al usuario”. (Ley 1801. Art 28. Congreso de la República, 2016).

6.4 Manual de Defraudación de Fluidos de Aguas de Barrancabermeja S.A E.S. P

Es importante mencionar el manual de defraudación de fluidos como una herramienta guía de la Administración, que aplica para el conocimiento del presunto delito de defraudación de fluidos y el presunto incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por el uso no autorizado del servicio. Este manual surge con el propósito de brindar un debido proceso que garantice los principios de celeridad, oportunidad, igualdad, imparcialidad y defensa que lleven a la recuperación y valoración de los consumos dejados de facturar y la disminución de los diferentes casos que la ocasionen.

La regulación interna que facilita este manual proporciona la guía necesaria para la recuperación de los metros cúbicos dejados de facturar como consecuencia de la ocurrencia del delito de defraudación de fluidos y/o el uso no autorizado del servicio, reducir los indicadores de agua no contabilizada y las pérdidas económicas.

El manual de defraudación de fluidos de Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P determina alguna de las acciones que tipifican la defraudación de fluidos con base al Decreto 229 del 2002, el artículo 28 del Código de Convivencia Ciudadana y el artículo 256 del Código Penal, siendo las siguientes:

- Adulterar la conexión, acometida o aparatos de medición
- Retiro del aparato de medición con el fin de dejar paso directo o cambio de este por otro no autorizado por la Empresa
- Intervenir el visor del medidor de tal manera que se impida, dificulte o modifique su lectura, alterar su normal funcionamiento

Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P

- Ejecución de una acometida clandestina, bypass, suministrar agua a un usuario con diferente uso del servicio
- Reconexión
- Por adulterar las conexiones, acometidas, o aparatos de medición o por retirar el
- aparato de medición con el fin de dejar paso directo o cambio de este por otro no autorizado por la empresa, o intervenir el visor del medidor de tal manera que se impida, dificulte o modifique su lectura, o por alterar su normal funcionamiento, o la ejecución de una acometida clandestina en un predio con contrato de condiciones uniformes vigente, o bypass; por utilizar el servicio a través de una o varias acometidas fraudulentas.

6.4.1 Acciones para Realizar

Teniendo claro cuáles son los supuestos en que se considera defraudación de fluidos por parte de un ciudadano es necesario determinar si se puede realizar la suspensión, corte del servicio y posterior terminación del contrato de condiciones uniformes.

6.4.2 Suspensión del Servicio

En el Capítulo V del Decreto 302 del 2000 menciona cuales son las causales de suspensión que existen para que la Empresa Prestadora de Servicio realice la suspensión del servicio. El artículo 26 habla sobre la suspensión por incumplimiento del contrato de condiciones uniformes, la cual necesita una comunicación de no menor a 24 horas en la cual se sustenten los motivos de suspensión. Para el efecto del Artículo mencionado se considera causal de suspensión: “realizar conexiones fraudulentas o sin autorización de la entidad prestadora de los servicios públicos”. Por tanto, es dable afirmar que sí procede la suspensión del servicio al evidenciar defraudación de

Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P

fluidos siempre y cuanto medie una comunicación por parte de la Empresa de que se realizará dicha suspensión.

6.4.3 Terminación y Corte del Servicio

La terminación y corte del servicio son medidas más drásticas que la anterior mencionada. Esto es debido a que el corte del servicio se realiza desde la fuente madre, es más difícil su reconexión. Para el presente caso el Artículo 29 del decreto ibidem nos habla de cuando procede la terminación y corte del servicio.

Artículo 29. La entidad prestadora de los servicios públicos, solamente podrá incluir en el contrato de condiciones uniformes las siguientes causales de terminación del contrato y corte del servicio:

29.2 Cuando se verifique la instalación de acometidas fraudulentas por reincidencia en el número de veces que establezca la Entidad Prestadora de los Servicios en virtud de este decreto. 29.5 La reconexión del servicio no autorizada, por más de dos (2) veces consecutivas, sin que se haya eliminado la causa que dio origen a la suspensión. 29.6 La adulteración por más de dos (2) veces de las conexiones, aparatos de medición, equipos de control y sellos, o alteraciones que impidan el funcionamiento normal de los mismos. (Art. 29. Decreto Idibem)

Como se puede observar la Entidad Prestadora de Servicio puede realizar el corte del servicio y terminación del contrato de condiciones uniformes solamente cuando se evidencia reincidencia en los comportamientos fraudulentos. Es por esto por lo que es importante realizar un seguimiento a los usuarios a los que se les ha realizado suspensión del corte o aquellos que

Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P

habiendo efectuado defraudación hicieron acuerdos de pago para normalizar los metros no facturados por la Empresa.

6.4.4 Fuentes de Información de Posibles Usuarios Fraudulentos

Las fuentes de información son los canales por los cuales la E.P.S recibe los datos de los posibles usuarios fraudulentos. Estos canales son los siguientes

CNL 50 Por reporte a la Unidad Comercial: Estos se dan en su mayoría cuando se determina que un usuario tiene un consumo bajo al promedio del grupo en el cual se encuentra. Para esto se tiene en cuenta el estrato socioeconómico del usuario, donde se puede determinar si este tiene un consumo por debajo de lo habitual. Estos datos son de acceso de la Unidad Comercial

Por Denuncia de un ciudadano o usuario: Se realiza mediante cualquiera de los mecanismos que tienen los usuarios/o ciudadanos para efectuar quejas o solicitudes a la entidad, llamadas también PQRS. Muchas veces es el mismo usuario quien allega a la entidad información de un usuario que está cometiendo defraudación de fluido

Por visitas de campo: Las visitas de campo son un canal de información muy importante, pues es en el cual los funcionarios de la Empresa se dan cuenta de primera mano sobre la defraudación que está cometiendo un ciudadano. Esta información se obtiene debido a que la Entidad realiza diversas labores de revisión a usuarios urbanos y comerciales, también ocurre cuando se efectúan campañas de normalización en las diferentes comunas de la ciudad.

Una vez se recopilada la información pertinente sobre la investigación que se le hace a un posible ciudadano fraudulento, se remite dicho expediente al a Oficina Jurídica. Allí es donde se formulará la correspondiente denuncia penal ante la autoridad competente, en los casos a que haya lugar y el procedimiento administrativo en toda manera. Empero, como se ha dicho antes, es

Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P

necesario tener una correcta imputación de los cargos a cobrar antes pretender iniciar el procedimiento administrativo con el fin de recuperar los consumos dejado de facturar.

7. Resultados

7.1 Estado actual de los trámites administrativos internos de la Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. y penales que cursan en la Fiscalía General de la Nación.

En el presente apartado se realiza el cumplimiento del primer objetivo propuesto en la práctica empresarial, realizando un análisis por medio de la base de datos de la Entidad y la revisión de la totalidad de expedientes conformados por esta respecto a los usuarios que realizaron una posible defraudación de fluidos. Así, mediante el desarrollo de las prácticas empresariales se recibió por parte de Secretaría General un total de 28 expedientes. Dichos expedientes fueron revisados en su totalidad y se encontraron las siguientes características:

Analizar los procedimientos jurídicos utilizados por Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P. frente al delito de defraudación de fluidos.

- La mayoría de los expedientes datan de los años 2018 y 2019.
- Se han realizado efectivamente todas las visitas y constancias tanto fotográficas como documentales de las acometidas y desconexiones forzosas a causa de la defraudación de fluidos.
- Se han realizado debidamente las notificaciones pertinentes para realizar el cobro de los metros no facturados, incitando al usuario a pagar los dineros adeudados por medio de

Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P

financiación, refinanciación, citaciones para acordar métodos de pago alternos y cobros persuasivos.

- La totalidad de los expedientes recibidos se le ha iniciado el proceso persuasivo tendiente a la recuperación de los metros no facturados por la defraudación de fluidos.
- A pesar de haberseles indicado a los usuarios que se iniciará un proceso administrativo contra ellos, este solo ha llegado a su notificación. En ningún expediente se ha visualizado alguna etapa procesal (cargos y descargos, mucho menos a la parte probatoria y en síntesis ningún proceso ha culminado con sentencia administrativa en firme.)
- En el transcurso de vigencia del Manual de defraudación de fluidos hasta la fecha no se ha culminado ningún procedimiento administrativo por este delito.

Se evidencia que los procesos administrativos adelantados por Aguas de Barrancabermeja S.A E.S. P solamente han llegado hasta el oficio que notifica el inicio de la actuación administrativa. Además, que desde la fecha de estas notificaciones han pasado 10 meses y ningún proceso ha progresado o culminado. Esto genera que, primeramente, no se tenga un dato exacto al momento de liquidar los consumos no facturados por parte de la Empresa, y como segundo, el no adelanto de los procesos administrativos impide que se realice el cobro coactivo a los usuarios debido a que no existe un título que respalde la deuda (en este caso sería la sentencia administrativa). En tercer lugar, las personas que se les inicia la debida investigación por el delito fraudulento, pero no se les culmina en el debido tiempo, siguen generando consumo por conexiones fraudulentas o por meses de atraso en la facturación. Por consiguiente, esto hace que la cartera de la empresa se infle significativamente.

Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P

Además, luego de consultar en el sistema de base de datos NEPTUNO de la empresa, se encontró que, de la lista de veinte ocho (28) usuarios posiblemente fraudulentos a los cuales se les conformó expediente probatorio, catorce (14) realizaron acuerdos de pago y cuatro (4) la efectuaron con una cuota inicial, por tanto, la Entidad desistió de continuar procedimiento judicial contra ellos debido a que sea había llegado a un acuerdo prejudicial entre las partes. Ahora bien, de los catorce usuarios restantes que no realizaron acuerdos de pago, no se reportó cedula, correo electrónico ni número de teléfono de un total de nueve (9) usuarios, datos esenciales máxime si se pretende realizar acciones legales. Lo anterior da como resultado, que de la totalidad de usuarios a los cuales Aguas De Barrancabermeja S.A. E.S.P les conformó expediente probatorio, solo a cinco (5) de ellos pudiera ser posible interponerles acción judicial.

Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P

Figura

3

Consulta en base de datos NEPTUNO

ID	NOMBRE	cedula	Pago o Financiacion	Estan en Coactivo	ATRASOS	VALOR DEUDA
019286	MARIA DEL TRANSITO CORREDOR		SI	No		\$ 5.209.750
002285	CASTRO DE H. CARMEN ROSA		SI	No		\$ 2.563.560
046535	ROSA MARIA PARRA HERNANDEZ	37930153	No	No	55	\$ 6.769.222
022405	LUZ MARINA MUÑOZ		SI	No		\$ 3.058.072
046514	HERNANDO DE JESUS VALENCA MONSALVE		SI	No		\$ 1.733.328
024799	MURILLO ARRIETA MARIA	no reporta	No	No	60	\$ 5.668.622
022042	SOFIA SANCHEZ		SI	No		\$ 1.245.415
022037	ALBERTINA ALVARADO CALLE		SI	No		\$ 2.798.985
021899	NOHORA MORALES RANGEL	37930711	No	No	1	\$ 90.077
021789	HELENA AGUDELO		SI	No	1	\$ 1.404.202
022031	CARMEN RIVERA		SI	No		\$ 2.084.280
021592	FRANCISCO OSPINO		si	No		\$ 3.241.810
021568	MARIA LUDIVIA CARDENAS		SI	No		\$ 2.194
018835	MARIA LUCILA BALAGUERA		SI	No		
018687	CABOS BARRIOS ELIAS	no reporta	No	No	60	\$ 2.212.810
018491	FELIPE CRUZ	no reporta	No	No	61	\$ 4.234.630
018375	SIGIFREDO HERNANDEZ	no reporta	No	No	58	\$ 10.514.834
018358	MARTHA PRESIGA	no reporta	No	No	50	\$ 3.806.250
004501	DIMAS ARCE	no reporta	No	No	50	\$ 5.571.118
021054	MARTHA LOHAIZA GOMES	37929329	No	No	59	\$ 7.447.748
023233	ARIAS CLARO EDILMA	63470385	No	No	63	\$ 5.745.058
024539	TOMAS MARTINEZ		SI	No		\$ 2.518.560
024412	SIXTA ADELINA PUIZ HERNANDEZ	27997002	No	No	52	\$ 1.655.233
005909	CLODOMIRO LEON MENDOZA	no reporta	No	No	61	\$ 8.946.988
020217	SABINA TINOCO		SI	No	1	\$ 1.924.740
022100	JUAN FERNANDEZ MUÑOZ		SI	No	1	\$ 3.464.232
023420	MIRIAM RAMOS	no reporta	No	No	55	\$ 4.609.011
000015	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	no reporta	No	No	9	\$ 3.674.608

Nota. Información tomada de la base de datos Neptuno Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P

Cabe mencionar, que no se realizó ninguna consulta en la base de datos de la Fiscalía General de la Nación Sección Barrancabermeja debido a que se vislumbró que, con anterioridad a la realización de la presente práctica empresarial, la Entidad no había realizado ninguna denuncia o querrela para dar comienzo al procedimiento penal en materia de defraudación de fluidos. Esta información fue suministrada por la Secretaría General de Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. y constatada en la base de datos de la Entidad donde no se halló ningún registro de acción penal

Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P

correspondiente. En este sentido, no fue sino hasta el día 23 de septiembre, que, por medio de proyección realizada por el estudiante, la Secretaría General de la Compañía radicó denuncia ante la Fiscalía General de la Nación Sección de Barrancabermeja con el fin de instaurar acción por el punible de “DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS” en contra de Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P. Esta acción tuvo como origen el llamado de la comunidad para hacer presencia ante un posible delito de defraudación de fluidos, el cual luego de ser constatado por la Entidad, procedió a realizar en acompañamiento de la Policía, el corte drástico de tres conexiones fraudulentas de agua potable que abastencia el sector del asentamiento humano irregular ubicado en el kilómetro 1 vía al aeropuerto desde Barrancabermeja. Estas conexiones afectan la normal prestación del servicio y aumentan el índice de agua no contabilizada para la Entidad. Para este caso se presenta el apéndice A, el cual contiene evidencia de las acciones realizadas y su trazabilidad. Este anexo está conformado por la respuesta a la solicitud de la comunidad radicado N°2021-140-00354-2, denuncia proyectada por el estudiante e interpuesta ante la Fiscalía General de la Nación Seccional de Barrancabermeja del 23 de septiembre de 2021, el documento de visita de inspección realizada al predio donde ocurría la posible defraudación, el 03 de septiembre de 2021, la acta de visita de inspección realizada al predio investigado el 03 de septiembre de 2021 y finalmente el acta de corte drástico realizada en acción operativa de terreno el 17 de septiembre del 2021.

Figura

4

Corte Drástico de Conexiones fraudulentas en asentamiento irregular



7.2 Socialización con los actores del servicio de agua

La defraudación de fluidos involucra en su contexto jurídico diferentes aspectos relacionados con lo económico, lo social e incluso con lo político, los cuales después de ser analizados permitirán tener un panorama más claro a la hora de identificar el mecanismo idóneo

Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P

para que Aguas de Barrancabermeja proteja su patrimonio económico respecto de los casos de conexiones fraudulentas y derivaciones de acometidas.

En las actividades realizadas dentro de la práctica empresarial, se pretendió dar cumplimiento al segundo objetivo específico propuesto mediante visitas de campo, capacitaciones al personal de la Entidad para realizar intentos de dialogo con los usuarios de la empresa y asesorías jurídicas frente al delito que afecta a Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P. Lo anterior guardó gran importancia debido a que la empresa nunca ha tenido un contacto directo y personal con dichos usuarios fraudulentos, explicándoles las formas amigables que proporciona la empresa para arreglar las controversias jurídicas que pueden surgir por este delito. Además, debido a que la empresa no ha iniciado los procesos administrativos/penales respectivos contra estos, los usuarios no saben las consecuencias que pueden tener los fallos en firme en contra de ellos ni sus implicaciones, como es el cobro coactivo o la cárcel.

Ahora bien, durante la pandemia del Covid-19 como empresa prestadora del servicio público de acueducto, Aguas de Barrancabermeja ha ratificado su compromiso de responsabilidad social, realizando en el año 2020 la reconexión del servicio a más de cuatro mil usuarios para proveerles del vital líquido que brinda salud y bienestar a la comunidad. Ante este beneficio que dio la empresa por contexto de pandemia, surgieron muchos usuarios con deudas y no pagos de factura. Debido a esto Aguas de Barrancabermeja extendió a toda la comunidad del municipio, especialmente a todas las personas que tienen el servicio de acueducto y alcantarillado, un programa de vinculación al programa Deuda Cero. (Aguas de Barrancabermeja S.A E. S.P, 2021). Dicho programa se creó con el fin de realizar acuerdos conciliatorios con los usuarios (donde se condonaban intereses, conexiones y reconexiones), efectuar acuerdos de pago por mora y realizar

Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P

revisión por posibles fraudes pretendiendo una normalización total del servicio. En el marco de este programa, se realizaron diferentes acompañamientos en los respectivos barrios de la Ciudad de la región.

Figura

5

Acompañamiento de revisión en Barrancabermeja



Por otro lado, se hace una revisión junto con la unidad de recuperación de perdida y el acompañamiento de la Policía Ambiental respecto a los lavaderos locales del distrito de Barrancabermeja, realizando las respectivas revisiones legales sobre los permisos ambientales que debían tener estos establecimientos de comercio, de igual manera se revisó si estos contaban con todas las medidas de seguridad para funcionar como lavadero, atendiendo a las normas establecidas para el uso de agua potable y generando charlas pedagógicas sobre las repercusiones de la defraudación de fluidos frente a usuarios de uso comercial.

Figura

6

Acompañamiento de la policía ambiental a los lavaderos



En el mismo sentido , con la finalidad de realizar un acercamiento a la comunidad se llegó hasta el polideportivo del barrio santa nana, con actividades de acercamiento a la comunidad, aprovechando para realizar acuerdos de pago, actualización de datos : como cédulas, direcciones y correos electrónicos. Además, se aprovechó el espacio generado para despejar inquietudes a los usuarios , realizando asesorías jurídicas sobre las implicaciones del no pago del servicio de agua y las repercusiones que puede conllevar la defraudación de fluidos, haciendo énfasis en cada uno de las acciones legales que tiene a disposición la Empresa.

Figura

7

Acercamiento de la Empresa con la comunidad



Nota. Registro fotográfico del departamento de publicidad Aguas de Barrancabermeja S.A .E.S.P en el marco de la actividad realizada

Ahora bien, desde el 1 de noviembre, la regulación de la CRA (Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico) quien señala las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios, dictaminó que de acuerdo con la resolución 955 del 27 de septiembre de 2021 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio permite a las empresas de servicios públicos suspender o cortar el servicio de acueducto. En este sentido se realizó la respectiva reunión con los directivos de SISLOGA, empresa dedicada al desarrollo en tecnología y contratista que presta los servicios técnicos tecnológicos que atañen a la suspensión y corte drástico del servicio de agua potable de los usuarios de Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P.

Figura

8

Reunión personal operativo de agua



Finalmente, la capacitación posee un papel importante para la correcta preparación de los funcionarios de la Entidad. En este ejercicio se realizó formación en materia de defraudación de fluidos a las áreas de la Unidad Comercial y Unidad de Recuperación y Consumo, las cuales son las más relevantes a la hora de obtener y consolidar el material probatorio, además de que se debe mencionar, con las áreas que tienen contacto directo con los usuarios suscriptores del servicio de agua potable.

Mediante la capacitación efectuada el 11 y 18 de enero del 2022, de las cuales se puede ver su constancia de asistencia en el apéndice B, los trabajadores de las distintas áreas implicadas adquirieron los conocimientos, herramientas, habilidades y actitudes suficientes para hacer frente al delito de defraudación de fluidos y así mismo poder tener las bases jurídicas para asesorar a los usuarios que cometen esta conducta delictiva.

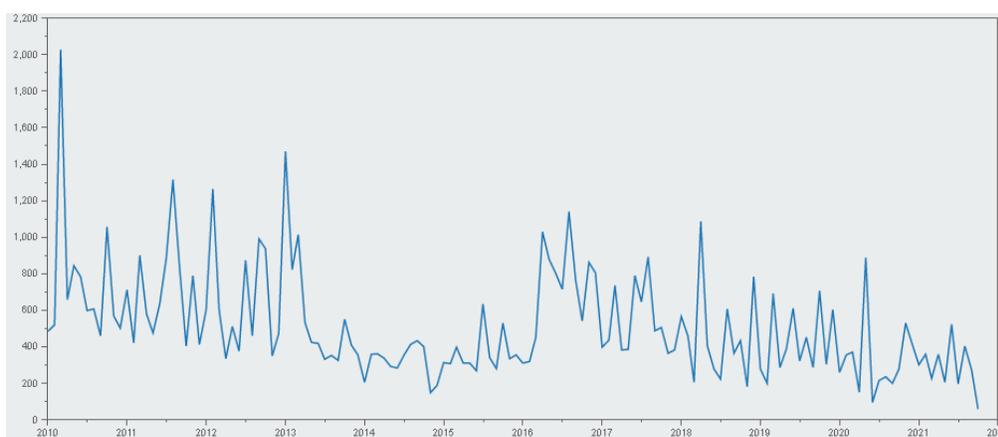
7.3 Eficacia de las medidas jurídicas aplicables por Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P al de lito de defraudación de fluidos

En la ejecución del cuarto objetivo específico de la practica empresarial se vislumbró que , en la medida de que existen otros mecanismos para realizar el cobro, la eficacia del tipo penal se ve rezagada a un segundo plano en cuanto resulta más eficiente y económico para las empresas ejecutar las cláusulas del contrato en el caso de que observen que un usuario tiene una conexión ilegal o manipulo el medidor, esto en el caso de que sea un usuario legalmente conectado. Respecto de la cifra de denuncias que maneja la fiscalía sobre el delito de defraudación de fluidos, permite percibir que no se presenta una gran cantidad de casos anualmente. Entre el periodo de 2020 y 2021 al mes de septiembre recibió la FGN una cantidad de 6.867,00 denuncias, una disminución del 36% respecto a los dos años anteriores 2018 y 2019 las cuales fueron de 10.689,00.

Figura

9

Número de noticia criminales para el delito específico según año y mes de entrada



Nota. Información tomada de Grupo SAASI de la Dirección Políticas y Estrategia Fiscalía General de la Nación

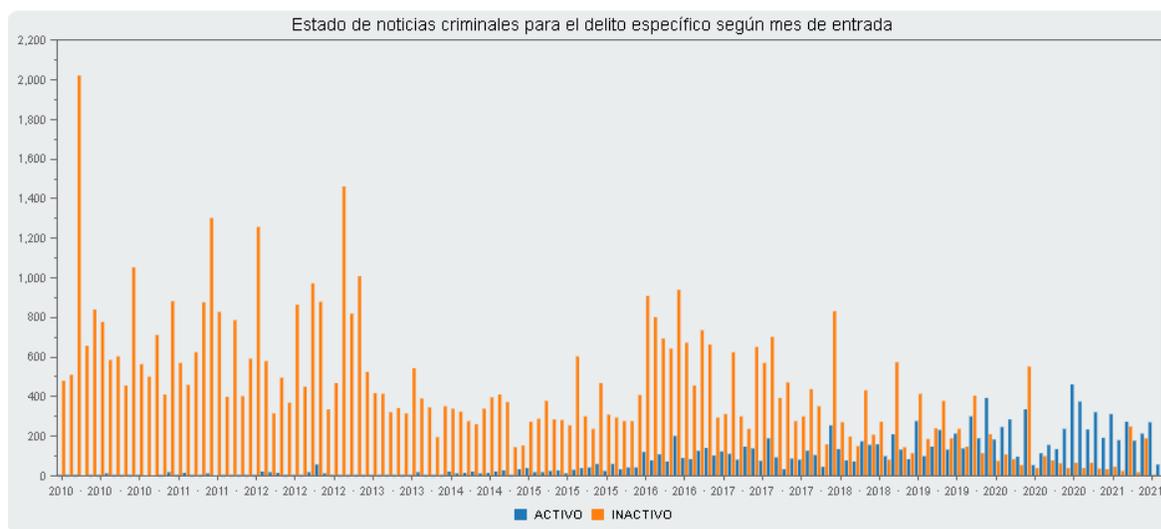
Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P

Además, permite observar que la mayoría de los procesos penales iniciados por este delito se encuentran inactivos, es decir la tendencia admite examinar que un alto porcentaje de los casos no siguen el curso del proceso penal y se quedan en la etapa de indagación. En este sentido cerca del 28.53% de los procesos presentados terminan inactivos, y aunque se piense que aún se conserva un 71.47% de procesos que quedan activos, según estadísticas de la Fiscalía General de la Nación solo han llegado 30 a etapa de juicio. En pocas palabras de la totalidad de denuncias realizadas a la Fiscalía por el delito de defraudación de fluidos, solamente el 0.61% logra llegar a etapa de juicio.

Figura

10

Estado de noticias criminales para el delito específico según mes de entrada



Nota. Información tomada de Grupo SAASI de la Dirección Políticas y Estrategia Fiscalía General de la Nación

En el transcurso de la práctica empresarial se pudo evidenciar que la Entidad no está familiarizada con el uso del procedimiento penal para combatir el delito de defraudación de

Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P

fluidos. Lo anterior se debe a que no se ha conformado un equipo especializado para tratar propiamente el tema, pues si bien sí se posee una oficina jurídica conformada por abogados, esta está enfocada mayormente en temas de responsabilidad contractual y contratación pública. Por ende, su aplicación resulta difícil y conlleva procedimientos adicionales, a pesar de ser una herramienta de la empresa, generan mayor desgaste para ella, ya que al ser parte activa dentro del procedimiento penal al interponer la querrela debe asignar gastos añadidos para su correcta representación. Esta empresa ha tomado la decisión de tomar medidas alternativas como la normalización y el acercamiento comercial con los usuarios.

En general, las medidas administrativas son el mecanismo más utilizado por las empresas de servicios públicos para sancionar las conductas fraudulentas o alteración de equipos de medida en las acometidas. Esto es evidente en cuanto las consecuencias administrativas y penales de una conducta dolosa por parte del usuario tienen distinta causa y finalidad, por cuanto la sanción administrativa se impone por el incumplimiento de los deberes del usuario derivado del contrato de condiciones uniformes, en tanto las consecuencias penales son personales ya que se originan en la comisión de un tipo penal que se castiga con penas privativas de la libertad o multas que son exigibles solamente frente al directamente responsable de la conducta punible. Estas sanciones son independientes y las mismas pueden ser adelantadas al mismo tiempo por la empresa prestadora de servicios públicos.

Ahora bien, hay que tener en cuenta que el procedimiento administrativo por defraudación de fluidos termina con acto administrativo el cual carga los consumos establecidos que se dejaron de facturar en la correspondiente factura del usuario. En este sentido, termina siendo un proceso por cobro coactivo el que finaliza la acción administrativa respecto a la defraudación. Lo anterior

Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P

es un gran problema debido a que el cobro coactivo tiene múltiples dificultades para efectuar. Por tanto, resulta casi en un doble trabajo por parte de la Entidad Prestadora de Servicios el realizar el trámite administrativo, además de que se torna más largo.

Se hace énfasis en que el mejor procedimiento para lograr una mitigación en la pérdida de patrimonio de la Empresa por efectos de la defraudación son las campañas socializadoras. Pues si bien como se ha mencionado anteriormente los procesos administrativos no se han llevado a cabo. Si se puede tomar como referencia el dinero recuperado por medio de los cobros coactivos, los cuales son:

1.563 usuarios con mandamiento de pago, es decir, en cobro coactivo, se ha recaudado \$ 269.190,732 en el transcurso del 2021.

Hay que mencionar que dentro de las actividades realizadas por Aguas de Barrancabermeja para realizar el recupero de cartera se ha usado la campaña de deuda cero, la cual es una campaña socializadora que genera facilidades de pago y financiación para que usuarios morosos se normalicen respecto al consumo de agua que no han cancelado a la empresa. Esta estrategia que se realizó en el transcurso del 2021 propuso a los usuarios que tienen deudas con la entidad, la posibilidad de realizar acuerdos de pago sin intereses, sin cobro de suspensiones y reconexiones y con facilidades de pago.

Por otro lado, el recaudo realizado por esta campaña fue la siguiente:

Figura*Recaudo de la campaña*

Nota. Información tomada de la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P

Lo cual muestra un recaudo total de \$797.183.473 efectuado en una campaña de duración no mayor a un año. Así, al comparar los números por socialización con los \$ 269.190,732 recaudados por conceptos de cobros coactivos, se evidencia que es la socialización el mejor camino para recuperar los metros cúbicos dejados de facturar por la prestadora de servicios.

Además, esta campaña de socialización tuvo otros beneficios importantes fuera del recaudo de cartera. Por ejemplo, se logró actualizar nombres, teléfonos, direcciones y cédulas de los usuarios beneficiarios del sistema de agua potable. Lo cual produce una mejor trazabilidad del servicio y de sus usuarios por parte de Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P

Figura**12***Actualización de datos durante la campaña*

Nota. Información tomada de la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P

Cabe mencionar la eficacia del procedimiento penal respecto a la defraudación de fluidos. Como se ha dejado por sentado anteriormente, tanto las estadísticas de noticias criminales que reporta la Fiscalía General de la Nación en los últimos dos años, como la cantidad de denuncias/querellas realizadas por Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P. demuestra que esta vía jurídica es la menos utilizada por su ineficacia.

Ahora bien, a pesar de que se ha demostrado que la socialización es la mejor herramienta para recuperar los consumos defraudados, esto no quiere decir que las acciones penales no puedan ser un apoyo de igual manera. Para este punto se debe aclarar que el delito por defraudación de fluidos debe ser investigado por la fiscalía con base a una querrella, pues según el art 74 del Código Penal “Conductas Punibles que requieren querrella”, la defraudación de fluidos debe ser denunciada por medio de esta.

Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P

En este sentido, en la querrela, a diferencia de la denuncia, el agraviado es quien pone en conocimiento del juzgado un hecho delictivo (como en la denuncia) y manifiesta su voluntad de “ser parte”, indicando al juez cuáles son las diligencias que le solicita para la correcta averiguación de los culpables. Cuando se realiza una denuncia, quien la realizó no tiene la posibilidad de desistir, pero quien realiza una querrela sí puede hacerlo. Lo anterior permite que el procedimiento penal realizado mediante Querrela por el delito de defraudación de fluido, sirva como método persuasivo para que el usuario fraudulento se normalice y haga una conciliación con la entidad. Pues, como se ha mencionado antes, es permitido que la empresa desista de la Querrela si hay acuerdo de voluntades de por medio para terminar el proceso anticipadamente.

7.4 Recomendar las adaptaciones necesarias del actual manual de defraudación de fluidos, usado por Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., con base al decreto 806 de 2020

En el presente apartado se pretenden realizar las recomendaciones necesarias al Manual de Defraudación de Fluidos de la Empresa propuestos en el tercer objetivo específico de la práctica, lo anterior con el fin de mitigar las carencias que este presenta respecto a la recolección del material probatorio y su falta de adaptación al decreto 806 del 2020.

7.4.1 Sugerencia General

Se recomienda a Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P conformar un equipo capacitado en las diferentes áreas relacionadas con el manejo de agua dejada de contabilizar y facturar, para que mediante la socialización, constitución de acuerdos de pago, interposición de acciones jurídicas y su debido seguimiento, garanticen la recuperación de los metros cúbicos dejados de facturar por cuenta de la defraudación de fluidos, que solamente está aumentado la cartera no cobrada de Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P.

7.4.2 Sugerencia asignación de responsabilidad

Del mismo modo, se exhorta a la Entidad a realizar una verdadera asignación de competencias a las áreas que deben ser parte del proceso de defraudación de fluidos. Esto con el fin de generar una verdadera transversalidad en el procedimiento realizado por la Entidad respecto a las áreas intervinientes, evitando el monopolio de responsabilidades en una alguna de ellas.

Tabla 5

Asignación de responsabilidad de las áreas involucradas en la confrontación del delito de defraudación de fluidos

Actividades	Responsables	Áreas Involucradas	Documentos
Identificar el fraude	Director Técnico de acueducto Personal operativo Personal del área Comercial Personal de la unidad de recuperación de pérdidas		Formato de revisión de acometida de acueducto Formato de revisión de crítica Expediente conformado con material probatorio
Efectuar la orden de suspensión temporal Corte drástico	Subgerente Comercial Subgerente unidad de recuperación de perdidas	Área Comercial Área de Unidad de Recuperación de Pérdidas	Oficio comunicando Formato de Suspensión Acta técnica

<p>Notificar al usuario y/o suscriptor del fraude detectado y el procedimiento penal y administrativo que se puede realizar. Propender por un acuerdo de pago y/o de normalización de</p>	<p>Director Técnico de Acueducto Personal Operativo Personal del Área Comercial Personal de la Unidad de Recuperación de Pérdidas</p>	<p>Área Comercial Área de Unidad de Recuperación de Pérdidas</p>	<p>Oficio al Usuario. Memorando interno</p>
<p>En caso de no llegar a un acuerdo con el Usuario o algún tipo de conciliación, notificar a la Dirección Administrativa y Comercial del fraude detectado y suspendido temporalmente, así mismo de la investigación pertinente correspondientes al fraude, teniendo</p>	<p>Director Técnico de acueducto Personal operativo Personal del área Comercial Personal de la unidad de recuperación de pérdidas</p>	<p>Área Comercial Área de Unidad de Recuperación de Pérdidas</p>	<p>Memorando interno</p>
<p>Realización del respectivo procedimiento penal mediante Querrela y Procedimiento Administrativo</p>	<p>Personal de la Unidad Jurídica de la Empresa</p>	<p>Área Jurídica</p>	<p>Expediente procesal</p>

7.4.3 Sugerencia Proceso de Captación de Material Probatorio

A continuación, se procede a mostrar la recomendación de plan de acción que se le realizó a la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P con el fin de determinar el paso a paso en la

Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P

captación del material probatorio que sería luego sustento en los correspondientes procesos administrativos y penales. Lo anterior teniendo como fundamento el debido proceso del suscriptor del servicio y las condiciones mínimas exigidas por ley para la conformación de la carpeta de material probatorio para la Empresa.

Tabla 6

Recolección de material probatorio

Unidad Area Comercial	Unidad Area De Recuperación Y Pérdidas
1.Funcionario identifica usuario con bajo consumo.	1.Se realiza descubrimiento en campo de un usuario con consumo bajo. En toda visita que se realice a un usuario comercial o residencial debe llevarse el registro del historial de consumo de al menos los 5 meses. Esto con el fin de tener un balance de un posible defraudación de fluidos.
2.Funcionario solicita la visita técnica por parte del Equipo de Sisloga para identificar el punto de posible defraudación del usuario. Debe verificar si el predio donde se conoce la conducta oponible al CCU, es de un predio suscriptor o no de la Empresa.	2.Se debe verificar si el predio donde se conoce la conducta oponible CCU, es de un predio suscriptor o no de la Empresa. Al llegar al predio, el funcionario se identificará ante quien atienda la visita con carnet y uniforme de la empresa, solicitando la presencia de una persona mayor de edad y a este la autorización para el ingreso al predio. Se informará el objeto de la visita. Levantar acta de visita de inspección, donde se consignarán la información del predio, los datos personales de quien la atiende y los datos técnicos. Se tomará registro fotográfico y/o fílmico acorde con el desarrollo de la visita, estos deben registrar como mínimo: fecha, hora, fachada y placa del predio tomada desde un ángulo donde se pueda identificar que pertenece al mismo, anomalía (s) encontrada (s) asociadas a la defraudación de fluidos y/o Incumplimiento del contrato de

3. Al llegar al predio, el funcionario se identificará ante quien atiende la visita con carnet y uniforme de la empresa, solicitando la presencia de una persona mayor de edad y a este la autorización para el ingreso al predio. Se informará el objeto de la visita. Si no hay un adulto, se reprogramará la visita, dejando constancia de la visita no efectiva. A quien atiende la visita, se le comunicará que podrá estar asistido por un técnico que designe, concediéndole una (1) hora para que este llegue si el mayor de edad, no permite el ingreso al inmueble para adelantar la visita el funcionario informará que este hecho constituye un incumplimiento del Contrato de Condiciones uniformes que conlleva a la suspensión del servicio, dejando constancia en el Acta de visita, entregando copia de esta al usuario. Se reprogramará la visita para revisión interna del predio.

3. Si el predio cuenta con acometida legal, se realizará una prueba conforme a la norma técnica NS-096 consistente en cerrar el registro de corte para garantizar que a través de esta acometida no entre agua al predio. Verificar número de llaves en servicio, número de instalaciones sanitarias.

<p>4. De permitirse el ingreso, levantar acta de visita de inspección, donde se consignarán la información del predio, los datos personales de quien la atiende y los datos técnicos. Se tomará registro fotográfico y/o fílmico acorde con el desarrollo de la visita, estos deben registrar como mínimo: fecha, hora, fachada y placa del predio tomada desde un ángulo donde se pueda identificar que pertenece al mismo, anomalía (s) encontrada (s) asociadas a la defraudación de fluidos y/o Incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por uso no autorizado del servicio y/o equipo de medida, desarrollo de los trabajos antes y después de su ejecución, medidor retirado e instalado, en los casos en que esta actividad se realice. En el mismo sentido debe registrarse si se evidencian obstáculos para la revisión de la acometida o el medidor.</p>	<p>4. De encontrarse la acometida ilegal se procederá a efectuar la excavación y retiro de esta. De encontrarse una acometida legal, que presenta como anomalía paso directo por no contar con medidor, se deberán levantar las pruebas de lo encontrado y se procederá a instalar un nuevo medidor al que se le colocaran los precintos de seguridad señalando en el Acta los datos de este.</p>
<p>5. En caso de no ubicar fácilmente el sitio de la conexión fraudulenta se podrán utilizar equipos especializados (ej; geófonos o georadares) que permitan detectar el sitio de la conexión para efectos de la intervención acertada del espacio público. Lo cual se deberá consignar para realizar la respectiva visita con los aparatos pertinentes en una siguiente visita.</p>	<p>5. Con la investigación realizada el funcionario, determinará si inicia la acción operativa en terreno, o decide efectuar seguimiento al predio. En caso de encontrarse una defraudación evidente se procede a la solicitud de quitar los dispositivos fraudulentos y normalizarse</p>

<p>6. Con la investigación realizada el funcionario designado, determinará si inicia la acción operativa en terreno, o decide efectuar seguimiento al predio, definiendo la duración de este seguimiento y el mecanismo para adelantarlos (registro fotográfico, registro en video, toma de lecturas, etc.).</p>	<p>6. Se envía Oficio al usuario de que se realizará segunda visita con el fin de constatar los elementos de que componen la defraudación de fluidos en el caso de: 1: Que no se hayan encontrado los elementos necesarios para la defraudación, pero aún así persista el consumo bajo y deba realizarse una visita con herramientas técnicas 2: se haya suspendido el servicio por una evidente defraudación de fluido 3: Verificar que el usuario ha retirado los elementos fraudulentos, con la posibilidad de suspensión en caso de no haberlo hecho.</p>
<p>7. Se envía Oficio al usuario informándole que se realizará segunda visita con el fin de constatar los elementos de que componen la posible defraudación de fluidos y las respectivas consecuencias.</p>	<p>7. En cualquier caso, si persiste la defraudación de fluido se procede al corte drástico e inicio de las actuaciones judiciales y se debe consignar en el documento.</p>
<p>SEGUNDA VISITA TECNICA</p>	
<p>1. Se harán las pruebas necesarias según lo designado en la primera visita (si no se ubicó</p>	<p>1. No se encontraron los materiales necesarios para consignar defraudación y</p>
<p>2. El acompañamiento de la policía será necesario en los casos que el funcionario requiera, y en todo caso en aquellos que tenga un atraso de (x) cantidad de meses. De encontrarse una acometida legal, que presenta como anomalía paso directo por no contar con medidor, se deberán levantar las pruebas de lo encontrado y se procederá a instalar un nuevo medidor al que se le colocaran los precintos de seguridad señalando en el Acta los datos de este.</p>	<p>2. El acompañamiento de la policía será necesario en los casos que el funcionario requiera, y en todo caso en aquellos que tenga un atraso de (x) cantidad de meses. En todo caso, de comprobarse defraudación, se conmina al usuario a realizar un Acuerdo de pago o abono para normalizarse. En caso de no hacerse se procese a realizar suspensión (o corte) drástica, el respectivo procedimiento penal, administrativo y la multa por parte de la policía en caso de que esta esté.</p>

<p>3. En caso de darse defraudación, se conmina al usuario a realizar un Acuerdo de pago o abono para normalizarse. En caso de no hacerse, se procese a realizar suspensión drástica, el respectivo procedimiento penal, administrativo y la multa por parte de la policía en caso de que esté. 16. Se realizará el seguimiento en menos de 1 mes calendario para saber si está reconectado y en dicho caso hacer corte drástico con terminación del contrato.</p>	<p>3. Se realizará el seguimiento en menos de un (1) mes calendario para saber si el usuario suspendido se ha reconectado para realizarle corte drástico y terminación del contrato de condiciones uniformes. En caso de que el usuario se le haya efectuado corte drástico y vuelva a reconectarse se procede a levantar acta evidenciando la situación para los respectivos procedimientos judiciales.</p>
<p>Recopilada la información pertinente, debidamente foliada y legajada en una carpeta, el funcionario o quien haga sus veces, adscrito a la Subgerencia Comercial, remitirán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la práctica de la visita el expediente a la Oficina Jurídica.</p>	

7.4.4 Ajustes del procedimiento administrativo conforme al decreto 806 de 2020

El Decreto 806 de 2020 tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo.

En este sentido, deben realizarse las respectivas adiciones al manual de defraudación de fluidos de la Empresa conforme al decreto mencionado. Las cuales pueden definirse de la siguiente manera:

7.4.4.1 Criterios de interpretación específicos. Los criterios de interpretación deben ser acordes a los necesarios en las TIC, los cuales pretender agilizar el trámite, flexibilizar la atención a los usuarios y contribuir a reactivar el acceso a la justicia. En el mismo sentido, para que se dé un real uso de las TIC, debe facilitarse por parte de la Entidad los elementos necesarios para la realización de las diferentes actuaciones, audiencias y diligencias, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales que no sean necesarias. Entre esto se incluye el no requerir firmas manuscritas o digitales, presentaciones, medios físicos o autenticaciones, guardando especial atención a poblaciones rurales y remotas, grupos étnicos y personas con discapacidad con barreras de acceso, para garantizar igualdad. Seguidamente, en el marco del uso de las TIC, se debe adoptar medidas para garantizar debido proceso, publicidad y contradicción, llegando así, a tener la Entidad de facilitar sus sedes para la realización de audiencias.

7.4.4.2 Poderes. Frente a los poderes, se debe mencionar que estos no deben contener necesariamente firma manuscrita o digital, con solo antefirma: nombre o representación. Además, se presumen auténticos, sin presentación personal o reconocimiento, tanto los otorgados en Colombia, como desde el exterior, porque el D. 806 no diferenció y no se justifica una distinción.

7.4.4.3 Demanda Art 6. Facilitando el uso de las TIC y de la justicia virtual, puede la demanda presentarse por mensaje de datos, con anexos, a las direcciones dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, sin copias físicas, ni electrónicas para archivos o traslado. Igualmente, si no se conoce el canal digital del demandado, pero sí su ubicación física, se remitirá la copia físicamente. Como novedad, se encuentra que la notificación personal al demandado, cuando está acreditado el envío de la demanda y sus anexos, se limitará a la remisión del auto admisorio al correo electrónico verificado.

7.4.4.3 Audiencias Art 7. Estas serán realizadas utilizando medios tecnológicos a disposición de la autoridad o puestos a disposición por una o ambas partes. Como se ha dicho anteriormente, debe facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos de manera virtual o telefónica. En el mismo sentido, con la debida autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales para coordinar lo necesario. Finalmente, las audiencias y diligencias obligatorias deben realizarse porque el Decreto 806 no establece lo contrario, con ayuda de medios técnicos según los artículos 37, 41, 107, 171, 182, 189, 190 y 237 del CGP.

7.4.4.4 Notificaciones personales Art 8. Para este caso, las notificaciones personales también podrán efectuarse con el envío de la providencia como mensaje de datos a la o a las direcciones electrónicas o sitios que suministre el interesado. Así las cosas, basta con afirmar bajo juramento que corresponde el correo al notificado y sustentar la manera en que se obtuvo; allegando evidencias, como correspondencia cruzada.

Su notificación se entenderá realizada pasados dos (2) días hábiles al envío y los términos corren a partir del día siguiente de la notificación. Además, se podrán implementar

Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P

sistema de confirmación de recibo. Por último, si hay discrepancias el afectado, al solicitar la nulidad, manifestará bajo juramento que no se enteró y cumplirá 132 a 138 del CGP.

7.4.4.5 Otras notificaciones y comunicaciones Por estado y traslados Art 9. Estados:

Se fijan virtualmente con la providencia, sin: a) impresión; b) firmas; c) constancias, no será así respecto: a) medidas cautelares; b) mencionen menores; c) la autoridad lo disponga por reserva.

7.4.4.5 Emplazamiento Artículo 10. Se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin publicación en medio escrito. (sin perjuicio de lo anterior, se puede realizar a la vez el emplazamiento en la página oficial de la empresa).

8. Conclusiones

En el marco del desarrollo de la práctica empresarial realizada en la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P se pudo observar las principales problemáticas que tiene la empresa respecto al delito de defraudación de fluidos y las medidas jurídicas para tratarlo. Mediante el acompañamiento realizado en los cuatro meses de duración de la práctica, se pudo concretar las siguientes conclusiones:

El delito de defraudación de fluidos es una de las principales causas por las cuales se genera una pérdida en el índice de medición de agua. Por ende, esto genera un aumento en los metros cúbicos dejados de facturar por la empresa, engrandeciendo el déficit económico por el cual está pasando la entidad prestadora de servicios públicos.

A pesar de que existen diversas medidas jurídicas aplicables para combatir el delito de defraudación de fluidos, estas son las más óptimas para la Entidad Prestadora de Servicio Público.

Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P

Lo anterior se sustenta en que por un lado la policía no conoce en su totalidad el deber de acompañamiento que debe realizar a las Entidades en el marco de visitas a los usuarios fraudulentos, en el mismo sentido omiten diversas sanciones que están contempladas en el código de policía (código de convivencia ciudadana) para los usuarios fraudulentos; seguidamente el proceso administrativo, que podría pensarse es el más apto para tratar este delito, se vuelve inoperante en el sentido de que muchas veces el personal jurídico de la empresa no está totalmente conformado y preparado para tratar este tema, como también se puede manifestar la falta de un manual de procedimiento respecto a la recolección del material probatorio y del debido proceso. Finalmente, el proceso penal no ha sido usado de manera constante por parte de la Entidad, ya que al interponer la querrela se convierte en parte activa del proceso penal, requiriendo la conformación un grupo jurídico específico para dicho tema, lo cual aún no se ha hecho debido a los gastos adicionales en personal en que puede incurrir la Entidad.

Adicionalmente, se genera una sensación de desmotivación por parte de la Empresa al consultar las bases de datos de la FGN, pues se vislumbra que un porcentaje muy bajo de las denuncias (querellas) realizadas a dicha entidad llegan a la etapa de juzgamiento, lo cual cuestiona su efectividad.

Es fundamental mencionar, que el procedimiento administrativo termina con acto administrativo en firme que carga los consumos dejados de facturar a la factura siguiente del usuario. Esto es claramente un sin sentido, pues dicha factura empieza a ser título ejecutivo cobrable cuando el usuario entra en mora. En pocas palabras, del procedimiento administrativo se pasa a un procedimiento de cobro coactivo, resultando en largas dentro del proceso y causando

Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P

una ineficacia para cobro de los metros cúbicos dejados de facturar, pues muchas veces el usuario no tiene bienes embargables o ejecutables.

La socialización como herramienta de concientización a la comunidad sobre la defraudación de fluidos es la herramienta primordial que tiene Aguas de Barrancabermeja frente al delito de defraudación de fluidos. Llegar a acuerdos y conciliaciones con los usuarios fraudulentos garantiza que estos se comprometan a pagar los metros cúbicos dejados de facturar, se asegura un cobro conforme a la capacidad económica del usuario, sirve como método de actualización de datos en la base de usuarios y además, en caso de no pago del acuerdo de pago, este es directamente ejecutable mediante el cobro coactivo y prueba fundamental en el proceso penal/administrativo como constancia de que se realizó defraudación y aun así el usuario no quiso pagar. Además, mediante la socialización se puede emplear métodos de presión para el pago de los metros cúbicos dejados de facturar como lo son: Acompañamientos policiales con posible multa por defraudación, suspensión drástica del servicio de agua potable y corte drástico en caso de reincidencia.

Es importante resaltar la atención que merece la defraudación de fluidos por parte de Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P., pues cada vez son más altos los índices de agua dejada de facturar por esto. Es necesario la creación de un grupo encargado especialmente de combatir este delito mediante la socialización, acuerdos de pago y el seguimiento jurídico a las acciones legales realizadas.

Bibliografía

Alcaldía Mayor de Bogotá. Sentencia C-066 de 1997 Corte Constitucional. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=5868>

AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. (15 de diciembre de 2017). Manual de Procedimientos frente al presunto delito de defraudación de fluidos y/o usos indebidos del servicio y/o equipo de medida.

Aguas de Cartagena. Guía del usuario. <https://www.acuacar.com/Oficina-virtual/Informaci%C3%B3n-general/guiadelusuario/ArticleID/144/%C2%BFQu%C3%A9-quiere-decir-servicio-p%C3%ABlico-domiciliario-y-cu%C3%A1-es-la-diferencia-con-los-otros-servicios-p%C3%ABlicos#/List>

Aserviciospd SAS. (Productor). 2021. Cuál es el servicio público domiciliario de acueducto. https://www.youtube.com/watch?v=hoARhR1Cf7s&ab_channel=AserviciospdSAS

Barreto, et al. (2011). Lecciones de derecho penal. Parte especial. Segunda edición (Universidad Externado de Colombia). <https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-lecciones-de-derecho-penal-parte-especial-9789587720952.html>

Código Penal de Colombia. Ley 599 de 2000. Normatividad sobre el delito de hurto. <https://www.policia.gov.co/denuncia-virtual/normatividad-hurto#:~:text=C%C3%93DIGO%20PENAL%20COLOMBIANO%20LEY%20599,para%20s%C3%AD%20o%20para%20otro.>

Congreso de la República de Colombia. (11 de julio de 1994). La Ley 142 de 1994. Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones. DO. No. 41.433. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0142_1994.html

Congreso de la República de Colombia. (24 de julio de 2000). Código Penal (Ley 599 de 2000). D.O No. 44.097 http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html

Congreso de la República de Colombia. (28 de julio de 2007). Ley 1142 de 2007. Por medio de la cual se reforman parcialmente las Leyes 906 de 2004, 599 de 2000 y 600 de 2000 y se adoptan medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad ciudadana. DO No. 46.673 http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1142_2007.html

Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P

Congreso de la República de Colombia. (1 de septiembre de 2004). Código de Procedimiento Penal (Ley 906 2004). DO. 45.658.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html

Congreso de la República de Colombia. (agosto 31 de 2001). Ley 689 del 28 de agosto de 2001. Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994. DO. No. 44.537
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0689_2001.html

Córdoba, M. (2001). La defraudación de fluidos en la legislación penal colombiana. Derecho penal y criminología. 22,73 (dic. 2001) 103-116.
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/1070/1013>

Corte Constitucional. (19 de marzo de 2004). Sentencia T-270/04. M.P. Jaime Córdoba Triviño
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-270-04.htm>

Corte Constitucional. (16 de octubre de 2008). Sentencia SU-1010/08 M.P. Rodrigo Escobar Gil.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/SU1010-08.htm>

Corte Suprema de Justicia (28 de octubre de 2015). Sentencia SP14839-2015 M.P. Fernando Alberto Castro
https://xperta.legis.co/visor/jurcol/jurcol_a351d145dd114ff48b171577a1ab19e2/coleccion-de-jurisprudencia-colombiana/sentencia-sp14839-2015-45682-de-octubre-28-de-2015

Presidencia de la República de Colombia. (29 de febrero de 2000). Decreto 302 de 2000. Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado DO. No. 43.915.
https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_0302_2000.htm

Presidencia de la República de Colombia. (4 de junio de 2020). Decreto legislativo 806 de 2020. Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. DO. No. 51.335.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0806_2020.html

Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P

Apéndices

Apéndice A. Respuesta al Radicado No 2021-140-003514-2 y sus anexos



Barrancabermeja, 27 de septiembre de 2021

Señor
 LUIS ANTONIO GOMEZ FLOREZ
 Correo: luisgomezflores1948@gmail.com
 Teléfono: 3214503039
 Ciudad: Barrancabermeja



ASUNTO: Respuesta a solicitud Radicado N° 2021-140-00354-2

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito indicarle que, a fin de dar trámite a su solicitud hecha el pasado 13 de agosto de 2021 que contenía las siguientes peticiones:

- Visita ocular al predio "El Piñal" y corte drástico de las acometidas ilegales y el hurto fluidos
- Informar a la Policía Nacional de la referida situación
- Se remita copia de las denuncias y actas de visita a la Fiscalía General de la Nación Seccional Barrancabermeja, con el fin de iniciar las investigaciones pertinentes

A continuación, se dará respuesta de cada una de las peticiones:

1: El 03 de septiembre de 2021 se realizó visita ocular de inspección por parte de AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P por solicitud del señor LUIS ANTONIO GOMEZ FLOREZ para verificación de acometidas ilegales en el predio "Finca El Piñal".

De la inspección ocular se identifica que el predio mencionado tiene acceso al servicio de agua potable por medio de una conexión artesanal realizada con mangueras habilitadas por un tercero, en este caso corresponde al Motel Everest quien es suscriptor de la Empresa. Adicionalmente se observa en cercanía al predio, tanto en la parte baja como alta del terreno, la escalonada construcción de viviendas, lo que se conoce como un asentamiento humano irregular, el cual se abastece de agua potable a través de unas mangueras de manera irregular.

Con base a lo anterior, se realizó el 17 de septiembre de 2021, con personal técnico y acompañamiento de la Policía Nacional, acción operativa en terreno. Se efectuó excavación y corte drástico de tres (3) derivaciones fraudulentas que alimentaban el asentamiento humano irregular ubicado en la vía que de Barrancabermeja conduce al Corregimiento El Centro (margen izquierdo). En los cortes realizados en la acción operativa se retiran 3 mangueras de diámetros de 1" y 1/2" usadas para la defraudación de fluidos.

2: La excavación y corte drástico de las acometidas ilegales se hicieron en compañía de la Policía Nacional, quienes fueron testigos de todo el procedimiento para remover los elementos usados para realizar la defraudación de fluidos por los invasores.

1

www.aguasdebarrancabermeja.gov.co

Planta de Tratamiento
 Barrio El Boston
 Carretera Nacional

057 6216504
 057 6101111
 Daños: 116

Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P



3. El día 24 de septiembre la Secretaría General de la Empresa radicó denuncia ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIÓN DE BARRANCABERMEJA con el fin de instaurar denuncia por el punible de DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS siendo la Empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA SA ESP el sujeto pasivo de la conducta.

Con el fin de sustentar las acciones realizadas por parte de AGUAS DE BARRANCABERMEJA SA ESP para dar respuesta a la solicitud del señor LUIS ANTONIO GOMEZ FLOREZ se allegan los siguientes:

ANEXOS

- Copia de denuncia interpuesta ante la Fiscalía General de la Nación Seccional Barrancabermeja
- Material fotográfico que sustenta la acción operativa de terreno realizada en conjunto con la Policía Nacional
- Acta de visita de inspección realizada 03 de septiembre 2021
- Documento de visita de inspección realizada 03 de septiembre 2021.
- Acta de corte drástico-realizada en la acción operativa de terreno el 17 de septiembre de 2021

NOTIFICACIONES:

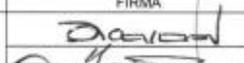
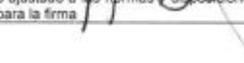
Teléfono: 037 6216504
 Dirección: Planta de Tratamiento Carretera Nacional Barrio El Boston
 Correo Electrónico: atencionalusuario@aguasdebarrancabermeja.gov.co

Sin otro particular.

Cordialmente,


 NANCY FLOREZ AGUDELO
 Subgerente de Operaciones

Anexo: Adjunto 4 folios correspondiente a los formatos de solicitud de disponibilidad y aprobación de diseños.

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FECHA	FIRMA
Proyectó	Liliana Acevedo Vecino	27/09/2021	
Revisó	Yulis Eduardo Lizcano		
Aprobó	Nancy Florez Agudelo		

Nota: Los firmantes declaramos que hemos suscrito el presente documento y lo encontramos ajustado a las formas y disposiciones legales vigentes dentro de cada una de nuestras competencias y por lo tanto lo presentamos para la firma.

Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P



Barrancabermeja 23 de septiembre 2021

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Seccional Barrancabermeja
Dirección # a 8-50, Cl. 52 #82
E.S.D.



Rad No. 2021-110-001004-1
 Us. Rad:con: AP - Fecha Rad 2021-09-24 11:20
 Remite: AP
 Destino: FISCALIA
 SERIE: CONSECUTIVOS DE COMUNICACIONES



ASUNTO: DENUNCIA
DENUNCIANTE: AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P
DENUNCIADO: INDETERMINADO
DELITO: DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS

La suscrita ANGELICA MARIA PACHON PEREA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.096.186.985 y Tarjeta profesional No.205.810 del honorable Consejo Superior de la Judicatura en mi condición de APODERADA GENERAL de la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. en uso de mis facultades instauró denuncia por el punible de DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS en contra de AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S. P con fundamento en los fundamentos fácticos y jurídicos

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. El día 13 de agosto de 2021 se recibió por parte del señor LUIS ANTONIO GOMEZ FLOREZ, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N°. 13.804.291 expedida en Bucaramanga, una queja por instalaciones fraudulentas de invasores que realizaban actos delictivos en la finca "El Piñal".
2. El Señor LUIS ANTONIO GOMEZ FLOREZ aseguró mediante escrito que, en el mencionado lugar ubicado en la vía que de Barrancabermeja conduce a el centro, se han efectuado quema y tala indiscriminada de árboles, tumbando cercas del predio y realizando conexiones fraudulentas para las construcciones que han realizado en el lugar. Debido a lo anterior, el ciudadano solicitó visita ocular al predio por parte de AGUAS DE BARRANCABERMEJA.
3. Junto con el mencionado escrito de queja, se aportó copia de Sentencia RAD: 024-2014 del veintidós (22) de Mayo del dos mil quince (2015) proferida por la INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL DEL CORREGIMIENTO DE EL CENTRO DE BARRANCABERMEJA donde se le reconoce posesión al señor LUIS ANTONIO GOMEZ FLOREZ del predio denominado FINCA EL PIÑAL, identificada con matrícula inmobiliaria 303-24595
4. El 03 de septiembre de 2021 se realizó visita ocular de inspección por parte de AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P por solicitud del señor LUIS ANTONIO GOMEZ FLOREZ para verificación de acometidas ilegales en el predio "Finca El Piñal".
5. De la inspección ocular se identifica que el predio mencionado tiene acceso al servicio de agua potable por medio de una conexión artesanal realizada con mangueras habilitadas por un tercero, en este caso corresponde al Motel Everest quien es suscriptor de la Empresa. Adicionalmente se observa en la cercanía al predio la escalonada construcción de viviendas, lo que se conoce como un asentamiento humano irregular. Del mismo modo se observa varios estanques de criaderos de peces cerca al predio.
6. Debido a los hallazgos encontrados en la inspección ocular y haciendo uso del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS FRENTE AL PRESUNTO DELITO DE DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS Y/O USOS INDEBIDOS DEL SERVICIO Y/O EQUIPO DE MEDIDA DE AGUAS DE BARRANCABERMEJA se realizó el 17 de septiembre de 2021 con personal técnico y

Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P



FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

- 1) El delito de defraudación de fluidos y el uso no autorizado del servicio son una de las causas del aumento en el Índice de Agua No Contabilizada (IANC) que lleva pérdidas económicas a la empresa. La ley 142 de 1994, establece como obligación de las personas prestadoras de los servicios de acueducto, la prestación eficiente de los servicios públicos a su cargo, lo que debe reflejar entre otras cosas, en la reducción de pérdidas que implican a su vez un aumento del IANC, adicionalmente se afecta la calidad en la prestación del servicio en usuarios normalizados.
- 2) Ley 599 de 2000, artículo 256, eleva a la categoría de delito la defraudación de fluidos como el que mediante cualquier mecanismo clandestino o alterando los sistemas de control o aparatos contadores, se apropie de energía eléctrica, agua, gas natural, o señal de telecomunicaciones, en perjuicio ajeno.

PRUEBAS:

1. Documento de queja por parte del señor LUIS ANTONIO GOMEZ FLOREZ.
2. Sentencia RAD: 024-2014 22 de mayo 2015 donde se reconoce posesión al señor LUIS ANTONIO GOMEZ FLOREZ
3. Acta e informe de visita de inspección realizada 03 de septiembre 2021.
4. Acta de corte drástico-realizada en la acción operativa de terreno el 17 de septiembre de 2021.
5. Pruebas fotográficas de la acción operativa de terreno realizada el 17 de septiembre de 2021.
6. Mangueras usadas como tubería de conducción en el delito de defraudación de fluido, las cuales se dejan a disposición de la autoridad competente como elementos utilizados para el fraude a efectos de que se determine si se requiere efectuar entrega.

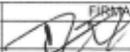
ANEXOS:

- Los indicados en el acápite de las pruebas
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la suscrita Angélica María Pachón Perea.
- Fotocopia de la Tarjeta Profesional de la Dra. Angélica María Pachón Perea
- Poder General, Acta de posesión y Acta de Nombramiento de Angélica María Pachón Perea como secretaria general de Aguas de Barrancabermeja S.A E. S. P

NOTIFICACIONES:

Teléfono: 607 6216504
 Dirección: Planta de Tratamiento Carretera Nacional Barrio El Boston
 Correo Electrónico: notificaciones@aguasdebarrancabermeja.gov.co


ANGELICA MARIAPACHÓN PEREA
 Secretaria General
 Aguas de Barrancabermeja S.A E.S. P

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FECHA	FIRMA
Proyectó	Miguel Andres Rodriguez N.	24/09/2021	
Proyectó	Daniel Felipe Puentes Pedrozo	24/09/2021	
Revisó	Erika Jimena Osorio Cardona	24/09/2021	

Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P

		SISTEMA DE GESTIÓN		Código: GOC-FR-011 Página: 1 Versión: 1 Vigente a partir de: 20-11-2015	
ACTA ÚNICA DE INFORMACIÓN DEL USUARIO					
FECHA DE SERVIDO: 05-09-2021 HORA INICIAL: 3:45PM HORA FINAL: 5:20PM		TIPO DE SERVIDO: DEBARRERA		ORDEN No. 1 No. 29032	
INFORMACIÓN BÁSICA DEL SUSCRIPOR Y EL PREGIO					
NOMBRE: LUIS A. COMBE FERRER		DPTO:		CÉDULA: 95009797	
DIRECCIÓN: VIA AL CENTRO		BARRIO: VIA AL CENTRO		CORREO:	
TIENE RESERVA: NO		TIENE ACREDITADO: NO		BÚLGARAS: LUIS FERRER	
SEÑOR USUARIO QUEDÓ TENIENDO DERECHO A SER ASISTIDO POR UN INGENIERO O TÉCNICO PARTICIPAR ANTES LA VISITA TÉCNICA, DESPUÉS HACER USO DE SU DERECHO SI NO					
ESTADO DEL PREGIO					
ESTADO DEL PREGIO:		CARACTERÍSTICAS DEL PREGIO:		DISTRIBUCIÓN DEL PREGIO:	
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
INFORMACIÓN DE EQUIPO DE MEDIDA Y ACCOMETIDAS					
UNIDAD Y ESTADO DEL EQUIPO DE MEDIDA		SERVIDO DE AGUA POTABLE		SERVIDO DE ALCANTARILLADO	
SERVIDO DE AGUA POTABLE		SERVIDO DE ALCANTARILLADO		CONDICIONES MENCIONADAS	
N°	ESTADO	ESTADO	ESTADO	SI	NO
CELLE	SECTORA	DISPONIBILIDAD	TENE DISPONIBILIDAD	SI	NO
MANIPULADO	BLANCO	DIRECTO	TENE RED INTERNA	SI	NO
ENTERRADO	ALICADO	DIRECTO	TENE RED DE LA EMPRESA	SI	NO
ENTERRADO	ALICADO	AFORO	TENE BARRIO DE VEREDAS	SI	NO
ENTERRADO	ALICADO	BARRIO ALICADO	BARRIO ALICADO	SI	NO
INFORMACIÓN DE VISITA TÉCNICA DOMICILIARIA					
PUNTO DE VERIFICACIÓN		PLANOS DE INSTALACIONES HIDRÁULICAS		INSTALACIÓN DE MEDIDOR NUEVO	
TANQUE SUPLENTO	SI / NO			N° MEDIDOR	SI / NO
BARRIO	SI / NO			REFERENCIA	SI / NO
LEVANTADO	SI / NO			DIBUJO	SI / NO
LEVANTADO	SI / NO			MARCA	SI / NO
LEVANTADO	SI / NO			N° DE BILLO	SI / NO
LEVANTADO	SI / NO			PROCEDIMIENTO DE SERVIDO	
LEVANTADO	SI / NO			SECTOR	SECTOR
LEVANTADO	SI / NO	ACTUACIÓN	ACTUACIÓN		
OBSERVACIONES GENERALES DE VISITA TÉCNICA					
SE REALIZÓ VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN POR SOLICITUD DEL SEÑOR LUIS A. COMBE FERRER PARA VERIFICACIÓN DE CONDICIONES DEL SERVIDO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO. PRECIO EN PROCESO DE PROTECCIÓN. NO TIENE EQUIPO DE MEDIDA NI CUENTA. CUENTA CON UNA BARRERA EN LA BASE DE DATOS DE LA EMPRESA. SE TIENE LA MANIPULADA CON ESTA CARACTERÍSTICA ALA ALICADA EN EL BARRIO ALICADO.					
DECLARACIONES DEL SUSCRIPOR DEL USUARIO Y EL PREGIO					
NOMBRE:		No. CC:		Ciudad:	
Yo, el suscrito, declaro que los datos suministrados en este formulario son veraces y ciertos, y que los datos suministrados en este formulario son veraces y ciertos, y que los datos suministrados en este formulario son veraces y ciertos.					
Yo, el suscrito, declaro que los datos suministrados en este formulario son veraces y ciertos, y que los datos suministrados en este formulario son veraces y ciertos, y que los datos suministrados en este formulario son veraces y ciertos.					
DECLARACIONES EN LA PRESENCIA DEL TÉCNICO Y EL PREGIO					
USUARIO O REPRESENTANTE USUARIO		FUNCIONARIO AGUAS DE BARRANCABERMEJA		TESTIGO	
NOMBRE: LUIS A. COMBE FERRER		NOMBRE: LILIANA ARROYO		NOMBRE:	
FIRMA:		FIRMA:		FIRMA:	

Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P

	VISITA DE INSPECCIÓN
	SUBGERENCIA DE OPERACIONES SUBPROCESO RECUPERACIÓN DE CONSUMOS

FECHA	03 de septiembre 2021
ID	SIN USUARIO ID
RUTA	SIN RUTA
NOMBRE DEL SUSCRIPTOR / USUARIO	LUIS ANTONIO GÓMEZ FLOREZ
ESTADO MICROMEDICIÓN	SIN MICROMEDICIÓN – CONEXIÓN DIRECTA

OBSERVACIONES DE LA VISITA

En atención a la solicitud realizada por el Sr. Luis Antonio Gómez según Radicado N° 2021-140-000354-2 en que solicita inspección ocular al predio Finca El Pitáil ubicado sobre la vía que conduce de Barrancabermeja al Corregimiento El Centro, personal técnico y jurídico de la Empresa hace presencia en el predio en reacción.



Se identifica que el predio del Sr Gómez tiene acceso a agua potable por medio de una conexión artesanal realizada en las mangueras habilitadas por un tercero, en este caso corresponde al Motel Everest quien es suscriptor de la Empresa. Adicionalmente se observa en cercanías al predio, tanto en la parte baja como alta del terreno, la escalonada construcción de viviendas, lo que se conoce como un asentamiento humano irregular.



Así mismo, se observa en el predio, varios estanques de criaderos de peces, al indagarse sobre el uso del agua los propietarios manifiestan que es utilizada para la residencia ya que estas "piacinas" son alimentadas

Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P

	VISITA DE INSPECCIÓN
	SUBGERENCIA DE OPERACIONES SUBPROCESO RECUPERACIÓN DE CONSUMOS

con agua lluvia y con las aguas de un depósito natural cercano, las cuales abastecen haciendo uso de una motobomba.

En cuanto al agua potable que abastece el asentamiento humano irregular, el señor Luis Antonio manifiesta que estas personas han habilitado 2 mangueras, las cuales atraviesan la vía por medio del box coaleart y las conducen hasta los puntos en que se construyen las viviendas de dicho asentamiento, como se observa en el registro fotográfico.



Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P

	VISITA DE INSPECCIÓN
	SUBGERENCIA DE OPERACIONES SUBPROCESO RECUPERACIÓN DE CONSUMOS



Se anexa: Soporte de la visita: Orden de trabajo N°25032 del 03 de septiembre 2021

Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P

		SISTEMA DE GESTIÓN				Código: GCS-FR-011	
		ACTA ÚNICA DE INFORMACIÓN DEL USUARIO				Página: 1	
FORMA DE SERVICIO: 19/09/21		TIPO DE SERVICIO		FORMA DE SERVICIO: 19/09/21		ORDEN No. 1	
FORMA DE SERVICIO: 19/09/21		FORMA DE SERVICIO: 19/09/21		FORMA DE SERVICIO: 19/09/21		Nº 28956	
FORMA DE SERVICIO: 19/09/21		FORMA DE SERVICIO: 19/09/21		FORMA DE SERVICIO: 19/09/21		FORMA DE SERVICIO: 19/09/21	
INFORMACIÓN BÁSICA DEL USUARIO Y DEL SERVICIO							
ID:		NOMBRE:		ALTA:		CIUDAD:	
DIRECCIÓN:		BARRIO:		CÓDIGO:		TEL:	
FORMA DE SERVICIO: 19/09/21		FORMA DE SERVICIO: 19/09/21		FORMA DE SERVICIO: 19/09/21		FORMA DE SERVICIO: 19/09/21	
FORMA DE SERVICIO: 19/09/21		FORMA DE SERVICIO: 19/09/21		FORMA DE SERVICIO: 19/09/21		FORMA DE SERVICIO: 19/09/21	
No. Contrato: SEÑOR DOMINGO LISTO TRABAJO DE SERVICIO A SER REALIZADO POR UN INGENIERO O TÉCNICO PARTICIPAR PARA LA VISTA TÉCNICA, DESDE HACER USO DE SU DERECHO SI NO							
ESTADO:		PROBADO:		REVISADO:		APROBADO:	
ESTADO:		PROBADO:		REVISADO:		APROBADO:	
INFORMACIÓN DE LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN Y SERVICIOS							
DATOS Y ESTADO DEL EQUIPO DE MEDICIÓN		SERVICIO DE ABASTECIMIENTO		SERVICIO DE CANTABILIDAD		CONSUMO MENSUAL M ³	
SERVICIO DE ABASTECIMIENTO		SERVICIO DE CANTABILIDAD		SERVICIO DE CANTABILIDAD		SERVICIO DE CANTABILIDAD	
SERVICIO DE ABASTECIMIENTO		SERVICIO DE CANTABILIDAD		SERVICIO DE CANTABILIDAD		SERVICIO DE CANTABILIDAD	
INFORMACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SERVICIO REALIZADAS							
PLANO DOMESTICO DE INSTALACIONES DOMESTICAS		PLANO DOMESTICO DE INSTALACIONES DOMESTICAS		PLANO DOMESTICO DE INSTALACIONES DOMESTICAS		PLANO DOMESTICO DE INSTALACIONES DOMESTICAS	
PLANO DOMESTICO DE INSTALACIONES DOMESTICAS		PLANO DOMESTICO DE INSTALACIONES DOMESTICAS		PLANO DOMESTICO DE INSTALACIONES DOMESTICAS		PLANO DOMESTICO DE INSTALACIONES DOMESTICAS	
PLANO DOMESTICO DE INSTALACIONES DOMESTICAS		PLANO DOMESTICO DE INSTALACIONES DOMESTICAS		PLANO DOMESTICO DE INSTALACIONES DOMESTICAS		PLANO DOMESTICO DE INSTALACIONES DOMESTICAS	
PLANO DOMESTICO DE INSTALACIONES DOMESTICAS		PLANO DOMESTICO DE INSTALACIONES DOMESTICAS		PLANO DOMESTICO DE INSTALACIONES DOMESTICAS		PLANO DOMESTICO DE INSTALACIONES DOMESTICAS	
<p>Se realiza corte de 3 demarcaciones fluidas lentos que alimentan al asentamiento humano irregular ubicado en la vía que de Barrancabermeja conduce al asentamiento el Centro (Margen izquierda). Se retiran 3 marcas de diámetros 2" y 1 1/2" como evidencia de material probatorio correspondiente a la denuncia por defraudación de fluidos.</p>							
NOMBRE:		No. CC:		Ciudad Expediente:		Código:	
NOMBRE:		No. CC:		Ciudad Expediente:		Código:	
El presente documento es válido en el territorio de la jurisdicción de la ciudad de Barrancabermeja, Cundinamarca, Colombia, para el uso que se le da en el presente documento.							
El presente documento es válido en el territorio de la jurisdicción de la ciudad de Barrancabermeja, Cundinamarca, Colombia, para el uso que se le da en el presente documento.							
NOMBRE:		NOMBRE:		NOMBRE:		NOMBRE:	
NOMBRE:		NOMBRE:		NOMBRE:		NOMBRE:	
NOMBRE:		NOMBRE:		NOMBRE:		NOMBRE:	

Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P

Apéndice B. Acta de asistencia capacitación defraudación de fluidos

 <p>AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. M. 99999999-1</p>	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: GES-FR-033	
	ACTA DE ASISTENCIA		Página: 1 de 1	
Versión: 1 Vigencia a partir del: 03.04.2014				
OBJETO: Capacitación defraudación fluidos / Subgerencia Comercial.				
LUGAR: Subgerencia Comercial.				FECHA: 18 Enero 2022
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ENTIDAD/INSTITUCION	CORREO ELECTRONICO	FIRMA
Adriana Ramirez Leizaro	Tecnico	S. Comercial	adriana.ramirez@	Adriana R
Karen Liliana Jada	Aux.	S. Comercial	Karen. Jada. E	Karen J
LUIS EMILIO SUAREZ AGUIA	prof. III	S. COMERCIAL	emilio.suarez@aguas	[Firma]
ELIANA MARTINEZ	SUBGERENTE	COMERCIAL	commer@aguas	[Firma]
[Firma]	[Firma]	[Firma]		[Firma]
[Firma]	[Firma]	[Firma]		[Firma]
Manuel Montenegro	Prof. III	Comercial	manuel.montenegro@aguas	[Firma]
Diana Patricia Mejia	Tecnologa	Comercial	diana.patricia@aguas	[Firma]
Oscar Andrés Amaya Pérez	Prof. III	Comercial	oscar.amaya@aguas	[Firma]
Jolvis Sampayo (Quintero)	S. Atención	Comercial	jolvis.sampayo@	[Firma]
OBSERVACIONES				

Medidas Jurídicas Aplicables al Delito de Defraudación de Fluidos por Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P

	SISTEMA DE GESTION		Código: GES-PA-02	
	ACTA DE ASISTENCIA		Página: 1 de 1	
			Versión: 3	
			Vigencia a partir de: 16-01-2018	
OBJETO:	Capacitación Defraudación Fluidos.			
LUGAR:	planta de Tratamiento - Subproceso Recuperación C.			FECHA: 01 ene 2022
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ENTIDAD/INSTITUCION	CORREO ELECTRONICO	FIRMA
Juan Manuel Linares	tecnico	Operaciones	-----	Juan Manuel Linares
Vira Marley Acosta Sosa	Aprendiz	Operaciones	-----	Vira Marley Acosta
FABIAN A. FONSECA	TECNICO	Operaciones	-----	Fabian A. Fonseca
José Nieves Sepúlveda	Técnico	Agua	-----	José Nieves Sepúlveda
Manuel y Pineda y Pacheco	Auxiliar	Agua	-----	Manuel y Pineda y Pacheco
Luz Novelet Covina Vera	Técnico	Operaciones	-----	Luz Novelet Covina Vera
Carlos Arturo Sutil Pale	Aux	Operaciones	-----	Carlos Arturo Sutil Pale
Alberto Fonseca Osorio	Auxiliar	Agua	-----	Alberto Fonseca Osorio
Liliana Arcevala Varin	Profesional III	Aguas	-----	Liliana Arcevala Varin
<small>Atribuido a Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P para el tratamiento de sus aguas potables, conforme a los derechos otorgados y los demás que establece la ley 1991 de 2012. Que los datos suministrados a Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P, son propios y en caso de ser de terceros (universidades, entidades públicas, firmas privadas, etc.), cuentan con las respectivas autorizaciones legales para suministrarlos.</small>				
OBSERVACIONES				
Expone: Daniel Puentes Pedrosa				